**Dictámenes correspondientes a la Décima Séptima Sesión del Segundo Período Ordinario de Sesiones, del Primer Año de Ejercicio Constitucional de la Sexagésima Primera Legislatura del Congreso del Estado Independiente, Libre y Soberano de Coahuila de Zaragoza.**

**17 de diciembre del año 2018.**

Lectura, Discusión, y en su caso aprobación del Dictamen presentado por la Comisión de Gobernación, Puntos Constitucionales y Justicia, que contiene vista del sentir de los ayuntamientos, con respecto de la iniciativa con proyecto de Decreto por el que se reforman los párrafos segundo y tercero del artículo 136, de la Constitución Política del Estado de Coahuila de Zaragoza, presentada por el Ing. Miguel Ángel Riquelme Solís, Gobernador Constitucional del Estado de Coahuila de Zaragoza.

Lectura, discusión y, en su caso, aprobación de Dictámenes y Acuerdos en cartera:

**A.-** Dictamen presentado por la Comisión de Gobernación, Puntos Constitucionales y Justicia, relativo a la iniciativa de Decreto por el que abroga la Ley que Crea el Organismo Público Descentralizado denominado “Impulsora Minera del Estado de Coahuila de Zaragoza”, planteada por el Ing. Miguel Ángel Riquelme Solís, Gobernador Constitucional del Estado de Coahuila de Zaragoza.

**B.-** Dictamen presentado por las Comisiones de Salud, Medio Ambiente, Recursos Naturales y Agua y de Educación, Cultura y Actividades Cívicas, relativo a la Iniciativa con Proyecto de Decreto planteada por la Diputada Lucía Azucena Ramos Ramos, conjuntamente con las Diputadas y Diputados integrantes del del Grupo Parlamentario “Gral. Andrés S. Viesca”, del Partido Revolucionario Institucional, para modificar diversas disposiciones de la Ley Estatal de Salud y de la Ley de Profesiones para el Estado de Coahuila de Zaragoza, en relación con el ejercicio profesional de la cirugía plástica y reconstructiva.

**C.-** Dictamen de la Comisión de Salud, Medio Ambiente, Recursos Naturales y Agua, mediante el cual se reforman y adicionan diversas disposiciones de la Ley de Equilibrio Ecológico y Protección del Ambiente del Estado de Coahuila de Zaragoza, derivado de las Iniciativas con Proyecto de Decreto que presentaron el Diputado Emilio Alejandro de Hoyos Montemayor conjuntamente con la Diputada Zulmma Berenice Guerrero Cazares del Grupo Parlamentario del Partido Unidad democrática de Coahuila; el Diputado Juan Carlos Guerra López Negrete conjuntamente con las y los Diputados del Grupo Parlamentario del Partido Acción Nacional, así como la Diputada Azucena Ramos Ramos, conjuntamente con las y los Diputados integrantes del Grupo Parlamentario “Gral. Andrés S. Viesca” del Partido Revolucionario Institucional.

**D.-** Dictamen presentado por las Comisiones Unidas de Igualdad y no Discriminación y de Presupuesto, con relación a una Iniciativa con Proyecto de Decreto por la que se modifica el contenido de la fracción II del apartado A, del Artículo 16 de la Ley para la Igualdad entre Mujeres y Hombres en el Estado de Coahuila, planteada por la Diputada Blanca Eppen Canales, conjuntamente con las y los Diputados del Grupo Parlamentario “Del Partido Acción Nacional”, mediante la cual propone que la asignación de recursos señalada en el Presupuesto de Egresos del Estado, para el cumplimiento de las normas y objetivos para la igualdad entre mujeres y hombres, no sea inferior a la correspondiente al ejercicio fiscal que termina.

**Dictamen** de la Comisión de Gobernación, Puntos Constitucionales y Justicia de la Sexagésima Primera Legislatura del Congreso del Estado Independiente, Libre y Soberano de Coahuila de Zaragoza, que contiene vista del sentir de los ayuntamientos, con respecto de la iniciativa con proyecto de Decreto por el que se reforman los párrafos segundo y tercero del artículo 136, de la Constitución Política del Estado de Coahuila de Zaragoza, presentada por el Ing. Miguel Ángel Riquelme Solís, Gobernador Constitucional del Estado de Coahuila de Zaragoza; y,

**R E S U L T A N D O**

**PRIMERO.-** Que en fecha 13 de diciembre del año en cursose dio cumplimiento a lo previsto en la fracción IV del artículo 196 de la Constitución Política del Estado, publicándose en diversos diarios de mayor circulación estatal, la certificación del Proyecto de Decreto por el que se reforman los párrafos segundo y tercero del artículo 136, de la Constitución Política del Estado de Coahuila de Zaragoza, presentada por el Ing. Miguel Ángel Riquelme Solís, Gobernador Constitucional del Estado de Coahuila de Zaragoza;

**SEGUNDO.-** Que a la Comisión de Gobernación, Puntos Constitucionales y Justicia, le fue turnado el expediente que contiene diversos oficios, emitidos el 13 de diciembre del año en curso, mediante los cuales el Oficial Mayor de este H. Congreso, remitió a los 38 Ayuntamientos del Estado, copia del expediente relativo a la iniciativa con proyecto de Decreto por el que se reforman los párrafos segundo y tercero del artículo 136, de la Constitución Política del Estado de Coahuila de Zaragoza, presentada por el Ing. Miguel Ángel Riquelme Solís, Gobernador Constitucional del Estado, señalándoles, asimismo, que debían emitir su voto, para los efectos legales correspondientes; todo ello a fin de cumplir con lo dispuesto por los Artículos 196, fracciones V y VI, y 197 del referido ordenamiento y en los Artículos 159 y 160 de la Ley Orgánica del Congreso del Estado.

**TERCERO.-** Que en este orden de ideas, se recibió la opinión de los Ayuntamientos de Abasolo, Arteaga, Candela, Castaños, Cuatro Ciénegas, Francisco I. Madero, Frontera, Hidalgo, Jiménez, Matamoros, Morelos, Múzquiz, Nava, Piedras Negras, Progreso, Ramos Arizpe, Sacramento, Saltillo, San Buenaventura, San Pedro, Viesca, y Zaragoza; de los cuales todos emitieron su voto a favor de la reforma, cumpliéndose con lo señalado en el segundo párrafo del artículo 197 de la Constitución Local. Consecuentemente atendiendo a lo dispuesto por el Artículo 196 fracción V del referido ordenamiento, debe procederse a la declaración del Congreso con el sentir afirmativo de la mayoría absoluta de los Ayuntamientos.

**CUARTO.-** Que las referidas opiniones fueron turnadas a esta comisión, a fin de que emitiera el dictamen respecto a la declaratoria de aprobación de la citada reforma, una vez analizado el expediente de referencia y,

**C O N S I D E R A N D O**

**PRIMERO.-** Que el texto de los Artículos 196 y 197 de la Constitución Política local, que dan el sustento al procedimiento de reforma constitucional, es del tenor literal siguiente:

***Artículo 196.*** *La Ley Suprema Coahuilense puede ser adicionada o reformada por el Congreso del Estado. Para que las adiciones o reformas lleguen a ser parte del bloque de la constitucionalidad local, deben observarse los requisitos siguientes:*

***I.*** *Iniciativa suscrita por el Gobernador o por uno o varios Diputados, a la que se le dará una lectura y se turnará a la Comisión correspondiente.*

***II.*** *Dictamen de la Comisión respectiva al que se le dará una lectura.*

***III.*** *Discusión del dictamen y aprobación del mismo, por el voto de cuando menos las dos terceras partes de los diputados presentes.*

***IV.*** *Publicación del expediente por la prensa.*

***V.*** *Que la adición o reforma sea aprobada por la mayoría absoluta de los ayuntamientos del Estado.*

***VI.*** *Discusión del nuevo dictamen, que se formará con vista del sentir de los ayuntamientos, la Comisión que conoció de la iniciativa, pronunciándose en sentido afirmativo o negativo, según el sentir de la mayoría absoluta de los respectivos ayuntamientos.*

***VII.*** *Declaración del Congreso, con vista y discusión del dictamen de la comisión.*

***Artículo 197.*** *Para cumplir con lo que se previene en la fracción V del artículo que precede, el Congreso después de haber cumplido los requisitos que consignan las fracciones anteriores a la citada, mandará a cada Ayuntamiento del Estado, una copia del expediente a que se refiere la fracción IV de esta misma disposición, señalándoles, asimismo, que deberán emitir su voto, para los efectos legales correspondientes.*

*Una vez que se reciba el voto favorable de la mayoría absoluta de los Ayuntamientos de los Municipios, se podrá proceder a la formulación y presentación del dictamen a que se refiere la fracción VI del artículo anterior, así como a hacer la declaración que se señala en la fracción VII de la misma disposición.*

**SEGUNDO.-** Que en la sesión celebrada el día 11 de diciembre de 2018, el Pleno del Congreso aprobó la iniciativa con proyecto de Decreto por el que se reforman los párrafos segundo y tercero del artículo 136, de la Constitución Política del Estado de Coahuila de Zaragoza, presentada por el Ing. Miguel Ángel Riquelme Solís, Gobernador Constitucional del Estado de Coahuila de Zaragoza, al tenor literal siguiente:

**PROYECTO DE DECRETO.**

**ARTÍCULO ÚNICO.-.** Se **reforman** los párrafos segundo y tercero del artículo 136, de la Constitución Política del Estado de Coahuila de Zaragoza, para quedar como sigue:

**Artículo 136.** ...

El Tribunal Superior de Justicia se compondrá de dieciséis Magistrados y funcionará en Pleno o en Salas.

Se establecerá una Sala Regional del Tribunal, cuya jurisdicción comprenderá los Distritos Judiciales de Torreón y San Pedro de las Coloniasy tendrá la competencia que determine la propia ley. Esta Sala Regional se integrará por cinco Magistrados numerarios y cinco Magistrados supernumerarios. El Presidente de la Sala Regional será integrante del Pleno.

...

...

**T R A N S I T O R I O S**

**PRIMERO.-** El presente decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado.

**SEGUNDO.-** El Congreso del Estado, en un plazo máximo de 60 días a partir de la entrada en vigor del presente decreto, deberá llevar a cabo las adecuaciones legislativas necesarias para dar cumplimiento al mismo.

**TERCERO.-** Se proveerá al Poder Judicial del Estado de Coahuila de Zaragoza de los recursos presupuestales necesarios para el cumplimiento de las obligaciones derivadas del presente decreto.

**CUARTO.-** El nombramiento de los Magistrados de la Sala Regional del Tribunal Superior de Justicia deberá realizarse en los términos del artículo 146 de la Constitución Política del Estado de Coahuila de Zaragoza.

**QUINTO.-** Se derogan todas las disposiciones que se opongan a este decreto.

Así lo acuerdan los Diputados integrantes de la Comisión de Gobernación, Puntos Constitucionales y Justicia de la Sexagésima Primera Legislatura del Congreso del Estado, Independiente, Libre y Soberano de Coahuila de Zaragoza, Dip. Jaime Bueno Zertuche, (Coordinador), Dip. Marcelo de Jesús Torres Cofiño (Secretario), Dip. Lucía Azucena Ramos Ramos, Dip. Gerardo Abraham Aguado Gómez, Dip. Emilio Alejandro de Hoyos Montemayor, Dip. José Benito Ramírez Rosas, Dip. Claudia Isela Ramírez Pineda y Dip. Edgar Gerardo Sánchez Garza.En la Ciudad de Saltillo, Coahuila de Zaragoza, a 17 de diciembre de 2018.

**COMISIÓN DE GOBERNACIÓN, PUNTOS CONSTITUCIONALES Y JUSTICIA**

|  |  |  |
| --- | --- | --- |
| **NOMBRE Y FIRMA** | **VOTO** | **RESERVA DE ARTÍCULOS** |
| **DIP. JAIME BUENO ZERTUCHE****(COORDINADOR)** | **A FAVOR** | **EN CONTRA** | **ABSETENCIÓN** | **SI** | **CUALES** |
|  |  |  |  |  |
| **DIP. MARCELO DE JESÚS TORRES COFIÑO****(SECRETARIO)** | **A FAVOR** | **EN CONTRA** | **ABSETENCIÓN** | **SI** | **CUALES** |
|  |  |  |  |  |
| **DIP. LUCÍA AZUCENA RAMOS RAMOS** | **A FAVOR** | **EN CONTRA** | **ABSETENCIÓN** | **SI** | **CUALES** |
|  |  |  |  |  |
| **DIP. GERARDO ABRAHAM AGUADO GÓMEZ** | **A FAVOR** | **EN CONTRA** | **ABSETENCIÓN** | **SI** | **CUALES** |
|  |  |  |  |  |
| **DIP. EMILIO ALEJANDRO DE HOYOS MONTEMAYOR** | **A FAVOR** | **EN CONTRA** | **ABSETENCIÓN** | **SI** | **CUALES** |
|  |  |  |  |  |
| **DIP. JOSÉ BENITO RAMÍREZ ROSAS** | **A FAVOR** | **EN CONTRA** | **ABSETENCIÓN** | **SI** | **CUALES** |
|  |  |  |  |  |
| **DIP. CLAUDIA ISELA RAMÍREZ PINEDA** | **A FAVOR** | **EN CONTRA** | **ABSETENCIÓN** | **SI** | **CUALES** |
|  |  |  |  |  |
| **DIP. EDGAR GERARDO SÁNCHEZ GARZA** | **A FAVOR** | **EN CONTRA** | **ABSETENCIÓN** | **SI** | **CUALES** |
|  |  |  |  |  |

**Dictamen** de la Comisión de Gobernación, Puntos Constitucionales y Justicia de la Sexagésima Primera Legislatura del Congreso del Estado Independiente, Libre y Soberano de Coahuila de Zaragoza, relativo a la iniciativa de Decreto por el que abroga la Ley que Crea el Organismo Público Descentralizado denominado “Impulsora Minera del Estado de Coahuila de Zaragoza”, planteada por el Ing. Miguel Ángel Riquelme Solís, Gobernador Constitucional del Estado de Coahuila de Zaragoza, y;

**R E S U L T A N D O**

**PRIMERO.-**  Que en sesión celebrada por el Pleno del Congreso el día 29 del mes de noviembre del presente año, se acordó turnar a esta Comisión de Gobernación, Puntos Constitucionales y Justicia, la iniciativa a que se ha hecho referencia.

**SEGUNDO.-** Que en cumplimiento de dicho acuerdo, se turnó a esta Comisión de Gobernación, Puntos Constitucionales y Justicia, la iniciativa de Decreto por el que abroga la Ley que Crea el Organismo Público Descentralizado denominado “Impulsora Minera del Estado de Coahuila de Zaragoza”, planteada por el Ing. Miguel Ángel Riquelme Solís, Gobernador Constitucional del Estado de Coahuila de Zaragoza, y;

**C O N S I D E R A N D O**

**PRIMERO.-** Que esta Comisión, con fundamento en los artículos 90, 116, 117 y demás relativos de la Ley Orgánica del Congreso del Estado, es competente para emitir el presente dictamen.

**SEGUNDO.-** Que la iniciativa de Decreto por el que abroga la Ley que Crea el Organismo Público Descentralizado denominado “Impulsora Minera del Estado de Coahuila de Zaragoza”, planteada por el Ing. Miguel Ángel Riquelme Solís, Gobernador Constitucional del Estado de Coahuila de Zaragoza, se basa entre otras en las consideraciones siguientes:

**E X P O S I C I Ó N D E M O T I V O S**

El Gobierno del Estado, se ha comprometido a llevar a cabo una administración austera, responsable y cuidadosa en el ejercicio de los recursos públicos. Por ello, se ha dado a la tarea de analizar las entidades que conforman la administración pública paraestatal, a fin de llevar a cabo cuando sea procedente, la modificación, reestructuración o supresión de las mismas, con la finalidad de incrementar la eficacia y eficiencia de los recursos públicos de Coahuila de Zaragoza.

Entre las diversas actividades que caracterizan a nuestro estado, la actividad minera es de suma importancia para su desarrollo económico, por lo que siempre ha sido una preocupación del gobierno estatal, establecer políticas públicas que otorguen impulso y fortalecimiento a las pequeñas y medianas empresas que participan en esta industria.

Atento a lo anterior, el Ejecutivo del Estado emitió un decreto publicado el 28 de marzo de 2003 en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado, mediante el cual se creó como Organismo Público Descentralizado de la Administración Pública Estatal, la “Promotora para el Desarrollo Minero de Coahuila”.

El citado decreto, establece como objeto de la “Promotora para el Desarrollo Minero de Coahuila”, entre otros, apoyar mediante la ejecución de las acciones que le competan, la política minera local enmarcada en el Plan Estatal de Desarrollo; elaborar y ejecutar, en el ámbito de su competencia, programas y acciones para el fortalecimiento y la modernización de las actividades mineras en el Estado; llevar a cabo los procesos que, para la homogenización del carbón, sean necesarios a fin de elevar la calidad de los productos mineros de la entidad, así como adquirir y/o enajenar carbón y otros minerales o recursos naturales en beneficio de las actividades mineras en el estado; y diseñar e implementar programas de fortalecimiento a la industria minera estatal en lo relativo a la exploración, extracción, financiamiento, comercialización, transportación, capacitación y asistencia técnica, así como en procesos industriales de valor agregado al producto.

# A su vez, el 17 de marzo de 2017, se publicó en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado la Ley que Crea el Organismo Público Descentralizado denominado “Impulsora Minera del Estado de Coahuila de Zaragoza”, estableciendo como objeto de la misma adquirir y/o enajenar carbón y otros minerales o recursos naturales en beneficio de las actividades mineras del Estado, así como implementar programas sociales y de inversión para el fortalecimiento y crecimiento de las infraestructuras pública del Estado y privada del productor, entre otros.

Ante ello, es necesario señalar que la “Promotora para el Desarrollo Minero de Coahuila (PRODEMI)”, se ha mantenido en funcionamiento desde su origen hasta la fecha y cuenta con recursos humanos, materiales y financieros para su continuidad. Por el contrario, la “Impulsora Minera del Estado de Coahuila de Zaragoza”, al momento no ha iniciado actividades ni se ha llevado a cabo la instalación de su Consejo Directivo.

De lo anterior se deriva que, con objeto de evitar la duplicidad de funciones, así como hacer más eficiente y eficaz el ejercicio de los recursos públicos, se estima necesario abrogar la Ley que Crea el Organismo Público Descentralizado denominado “Impulsora Minera del Estado de Coahuila de Zaragoza”.

En consecuencia, la presente iniciativa propone la abrogación de la Ley que Crea el Organismo Público Descentralizado denominado “Impulsora Minera del Estado de Coahuila de Zaragoza”, con lo cual, quedará en funcionamiento únicamente la “Promotora para el Desarrollo Minero de Coahuila (PRODEMI)”.

**TERCERO.-** Los integrantes de la presente comisión coincidimos con quien suscribe la iniciativa objeto del presente dictamen, en que la estructura orgánica que forma parte de la Administración Pública, debe estar sujeta a un análisis permanente en cuanto su necesidad y pertinencia a efecto de llevar a cabo las modificaciones que resulten oportunas para mejorar la eficacia y eficiencia no solo de los recursos públicos del Estado, sino también para garantizar su adecuado funcionamiento.

En este tenor es que al realizar el estudio y análisis del objeto, contenido y alcances de la iniciativa, nos percatamos que mediante la misma se busca abrogar la Ley que Crea el Organismo Público Descentralizado denominado “Impulsora Minera del Estado de Coahuila de Zaragoza, publicada en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado el 17 de marzo de 2017, lo anterior toda vez que este organismo a la fecha no ha sido instalado y por lo tanto no ha estado en funcionamiento.

Aunado a ello, la propuesta de abrogación se encuentra plenamente motivada al resultar que desde el año 2003, en el Estado existe una entidad denominada “Promotora para el Desarrollo Minero de Coahuila”, que también tiene la naturaleza de organismo público descentralizado y cuyas facultades y atribuciones guardan, sin lugar a dudas, una enorme similitud con las otorgadas a la “Impulsora Minera del Estado de Coahuila de Zaragoza”.

Atentos a lo anterior, quienes dictaminamos, estimamos indispensable hacer las modificaciones propuestas, seguros de que ello coadyuvará a un mejor desempeño del aparato gubernamental.

Por las consideraciones antes expuestas, es que estimamos pertinente emitir y poner a consideración del pleno el siguiente:

**PROYECTO DE DECRETO.**

**ARTÍCULO ÚNICO.** Se abroga la Ley que Crea el Organismo Público Descentralizado denominado “Impulsora Minera del Estado de Coahuila de Zaragoza”, publicada en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado el viernes 17 de marzo de 2017.

**T R A N S I T O R I O S**

**ÚNICO.** El presente decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado.

Así lo acuerdan los Diputados integrantes de la Comisión de Gobernación, Puntos Constitucionales y Justicia de la Sexagésima Primera Legislatura del Congreso del Estado, Independiente, Libre y Soberano de Coahuila de Zaragoza, Dip. Jaime Bueno Zertuche, (Coordinador), Dip. Marcelo de Jesús Torres Cofiño (Secretario), Dip. Lucía Azucena Ramos Ramos, Dip. Gerardo Abraham Aguado Gómez, Dip. Emilio Alejandro de Hoyos Montemayor, Dip. José Benito Ramírez Rosas, Dip. Claudia Isela Ramírez Pineda y Dip. Edgar Gerardo Sánchez Garza.En la Ciudad de Saltillo, Coahuila de Zaragoza, a 14 de diciembre de 2018.

**COMISIÓN DE GOBERNACIÓN, PUNTOS CONSTITUCIONALES Y JUSTICIA**

|  |  |  |
| --- | --- | --- |
| **NOMBRE Y FIRMA** | **VOTO** | **RESERVA DE ARTÍCULOS** |
| **DIP. JAIME BUENO ZERTUCHE****(COORDINADOR)** | **A FAVOR** | **EN CONTRA** | **ABSTENCIÓN** | **SI** | **CUALES** |
|  |  |  |  |  |
| **DIP. MARCELO DE JESÚS TORRES COFIÑO****(SECRETARIO)** | **A FAVOR** | **EN CONTRA** | **ABSTENCIÓN** | **SI** | **CUALES** |
|  |  |  |  |  |
| **DIP. LUCÍA AZUCENA RAMOS RAMOS** | **A FAVOR** | **EN CONTRA** | **ABSTENCIÓN** | **SI** | **CUALES** |
|  |  |  |  |  |
| **DIP. GERARDO ABRAHAM AGUADO GÓMEZ** | **A FAVOR** | **EN CONTRA** | **ABSTENCIÓN** | **SI** | **CUALES** |
|  |  |  |  |  |
| **DIP. EMILIO ALEJANDRO DE HOYOS MONTEMAYOR** | **A FAVOR** | **EN CONTRA** | **ABSTENCIÓN** | **SI** | **CUALES** |
|  |  |  |  |  |
| **DIP. JOSÉ BENITO RAMÍREZ ROSAS** | **A FAVOR** | **EN CONTRA** | **ABSTENCIÓN** | **SI** | **CUALES** |
|  |  |  |  |  |
| **DIP. CLAUDIA ISELA RAMÍREZ PINEDA** | **A FAVOR** | **EN CONTRA** | **ABSTENCIÓN** | **SI** | **CUALES** |
|  |  |  |  |  |
| **DIP. EDGAR GERARDO SÁNCHEZ GARZA** | **A FAVOR** | **EN CONTRA** | **ABSTENCIÓN** | **SI** | **CUALES** |
|  |  |  |  |  |

**DICTAMEN DE LAS COMISIONES UNIDAS DE SALUD, MEDIO AMBIENTE, RECURSOS NATURALES Y AGUA, Y DE EDUCACIÓN, CULTURA Y ACTIVIDADES CÍVICAS, DEL CONGRESO DEL ESTADO INDEPENDIENTE, LIBRE Y SOBERANDO DE COAHUILA DE ZARAGOZA, RELATIVO A LA INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO PRESENTADA POR LA DIPUTADA LUCÍA AZUCENA RAMOS RAMOS, EN FORMA CONJUNTA CON LAS Y LOS DIPUTADOS INTEGRANTES DEL GRUPO PARLAMENTARIO “GENERAL ANDRÉS S. VIESCA” DEL PARTIDO REVOLUCIONARIO INSTITUCIONAL, PARA MODIFICAR DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY ESTATAL DE SALUD Y DE LA LEY DE PROFESIONES PARA EL ESTADO DE COAHUILA DE ZARAGOZA, EN RELACIÓN CON EL EJERCICIO PROFESIONAL DE LA CIRUGÍA PLÁSTICA Y RECONSTRUCTIVA.**

**RESULTANDO**

**Primero. -** Que, en la sesión celebrada en el Pleno del Congreso, el día 18 de septiembre de 2018, se desahogó lo relativo al trámite de la primera lectura de la presente iniciativa.

**Segundo. -** Que, en la citada sesión, por acuerdo del Pleno, se turnó a las Comisiones Unidas de Salud, Medio Ambiente, Recursos Naturales y Agua, y de Educación, Cultura y Actividades Cívicas, la iniciativa a la que se ha hecho referencia, para efectos de hacer el estudio correspondiente y proceder, en su caso, a su aprobación.

**CONSIDERANDO**

**Primero. –** Que las Comisiones Unidas de Salud, Medio Ambiente, Recursos Naturales y Agua, y de Educación, Cultura y Actividades Cívicas, con fundamento en los artículos 109, 163, 164, y demás relativos de la Ley Orgánica del Congreso del Estado, son competentes para emitir el presente dictamen.

**Segundo. –** Que la iniciativa con Proyecto de Decreto, por el que se modifican las fracciones VII y VIII del artículo 2°, la fracción V del artículo 4°, los artículos 72 y 74, se adicionan la fracción IX al artículo 2°, la fracción XXIV al artículo 4° y el Capítulo IV del Ejercicio Especializado de la Cirugía, al Título Cuarto Recursos Humanos para el Ejercicio de la Salud, con los artículos 84 bis, 84 bis 1, 84 bis 2 y 84 bis 3 a la Ley Estatal de Salud; así mismo, se adiciona un último párrafo al artículo 6°, el Capítulo III Bis de la Certificación de Profesionistas, con los artículos 15 bis, 15 bis1 y 15 bis 2 y la fracción VII al artículo 19; se modifican la fracción IV del artículo 17, la fracción VII del artículo 18, las fracciones V y VI del artículo 19 de la Ley de Profesiones para el Estado de Coahuila de Zaragoza, planteados por la Diputada Lucía Azucena Ramos Ramos, del Grupo Parlamentario “General Andrés S. Viesca” del Partido Revolucionario Institucional, se basan en la siguiente...

**EXPOSICIÓN DE MOTIVOS**

El acceso a la salud constituye un derecho humano y una garantía de cumplimiento de ese mismo derecho a cargo de la autoridad. Esta garantía, prevista en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos establece la obligatoriedad de dar una cobertura nacional a los servicios de salud para todas las personas; además, establece el esquema de distribución de competencias entre los distintos órdenes de gobierno para cumplir con ese fin.

El derecho a la salud tiene tanto libertades, como derechos en sí. Entre los derechos, se encuentra el contar con la garantía de que el Estado deberá proporcionar servicios de salud a la población, bajo condiciones de gratuidad, accesibilidad, prontitud, igualdad, etcétera; mientras que, dentro de las libertades, se encuentra la disposición de la persona de controlar su salud y su cuerpo, de solicitar tratamientos o procedimientos de manera voluntaria que, tengan por objetivo mejorar la condición o aspecto del cuerpo o de una parte de éste.

Dentro de la gama de procedimientos quirúrgicos que hoy en día pueden realizarse, se encuentran aquellos que independientemente de que sea hayan diseñado con el fin de recuperar la salud, se solicitan, en algunos casos, con el objetivo de mejorar la apariencia física, es decir, para satisfacer necesidades de tipo estético. La rama de la medicina relativa al ejercicio de la cirugía plástica o reconstructiva consiste en la corrección de defectos funcionales, así como en la reconstrucción de deformidades o delineamiento de contornos, con el fin de transformar una parte del cuerpo humano.

La raíz etimológica proviene del término griego girurquiki, y su significado es cirugía u obra a mano, mientras que el término plástikos, hace referencia a moldear. El ejercicio de la cirugía plástica tiene sus orígenes desde los tiempos más remotos antes de Cristo. Se utilizaban técnicas para reconstruir tejidos y partes del cuerpo afectados por el mismo hombre en tiempos de guerras, por las enfermedades que aquejaban en aquellos tiempos, por los castigos impuestos a los delincuentes, tales como las mutilaciones. Inclusive, en esta rama de la medicina hubo influencia religiosa, ya que existen datos de que la Iglesia Católica del Siglo XIII prohibió este tipo de procedimientos, pues consideraban que quien se sometiera a los mismos se convertía en una persona deshonrosa.

Como todo, los tiempos cambian, y en el caso de la cirugía plástica y estética pasó por todo un proceso de evolución, en el que comenzaron a emplearse mejores técnicas, se sumaron el uso de anestesias y procedimientos más higiénicos, precisos y seguros. Desde hace ya varias décadas, el ejercicio de la cirugía plástica es una rama de la medicina bastante recurrida. Hoy en día son muchas las personas a nuestro alrededor que han recurrido a un servicio quirúrgico de orden plástico, estético o reconstructivo, con el fin de mejorar el aspecto físico de alguna parte de su cuerpo, o con la intención de mejorar su funcionalidad.

En la actualidad existe una diversidad de procedimientos quirúrgicos de orden estético con el fin de mejorar el aspecto y realzar la belleza física. Cirugías que día a día van adaptándose a las nuevas tecnologías, convirtiéndose con ello, en procedimientos relativamente simples, que satisfacen las necesidades e intereses de las personas que buscan un cambio estético o mejorar el funcionamiento de alguna parte del cuerpo físico.

Al ser la cirugía plástica y reconstructiva, una de las ramas de la medicina especializada más recurrentes en la actualidad, han surgido un sinnúmero de establecimientos y especialistas que ofrecen este tipo de servicios. Sin embargo, en ocasiones, tanto los establecimientos como los prestadores de servicios no cumplen con las mínimas reglas y lineamientos para llevar a cabo su función. No observan, por un lado, las especificaciones contenidas en las normas oficiales mexicanas y demás regulación de orden sanitario y, por el otro, no cuentan con la acreditación y preparación profesional necesaria para dar un servicio óptimo.

Esta situación, trajo como consecuencia la preocupación y atención tanto de las autoridades, como de quienes llevan a cabo estos servicios médicos especializados, cumpliendo con todos los requisitos exigidos por las normas, que, a través de mesas de trabajo, foros de discusión y actividades de naturaleza análoga, fue como, surgió el interés y necesidad por establecer una regulación clara para el ejercicio de la cirugía plástica y reconstructiva.

Por ello, hace más de siete años, en el orden federal, se realizaron diversas reformas y adiciones a la Ley General de Salud, con el fin de establecer criterios y lineamientos a seguir por parte de los profesionales de la salud cuya especialidad está dirigida al ejercicio de este tipo de medicina. Ahora, es necesario cumplir con estándares, actualizaciones, pericia, entrenamiento y preparación constante, con el objetivo de que, al proporcionar sus servicios, sean los más óptimos y no pongan en riesgo la salud y condiciones físicas de sus clientes.

Tomando en consideración que el derecho de la salud, constituye una garantía a cargo de las autoridades, cuya competencia es de tipo concurrente, es decir, le compete a los tres órdenes de gobierno, diversos estados, entre los que se encuentran Chihuahua, Michoacán, Guerrero, Querétaro, Aguascalientes, Baja California y Colima, entre otros, han adaptado ya a su normativa estatal en materia de salud, diversas disposiciones para tener los medios legales para vigilar el cumplimiento del ejercicio de la medicina plástica y reconstructiva, otorgando seguridad y certeza jurídica a los usuarios y procurando abatir los establecimientos y los pseudo prestadores de este tipo de servicios, que no cumplen ni con la preparación académica necesaria, ni con la certificación legal que les permita ejercer en estos procedimientos.

Cuando una persona recurre a servicios médicos de cirugía plástica o reconstructiva, debe contar con la plena certeza de que quien le realizará el procedimiento quirúrgico, cuenta con la experiencia, pericia y entrenamiento profesional necesario e idóneo, cumpliendo con los lineamientos establecidos por las leyes y las autoridades competentes en ese campo.

Sin embargo, desafortunadamente dada la demanda que hoy existe de este tipo de servicios médicos, existen aún al margen de la ley, clínicas y prestadores de servicios que no deben ejercer, pues carecen de la acreditación legal necesaria para ejercer dicha función y aún así ofrecen sus servicios, con la ventaja engañosa de ser más económicos y sencillos, convirtiendo a las personas en una presa fácil de estos servicios, sin tomar en cuenta los graves riesgos a que se someten, por contratar personal no apto ni capacitado para realizar estos procedimientos.

**Tercero. –** Que los Diputados y Diputadas integrantes de las Comisiones Unidas de Salud, Medio Ambiente, Recursos Naturales y Agua, y de Educación, Cultura y Actividades Cívicas, convenimos en la referida exposición de motivos, al coincidir con información obtenida de diversas fuentes calificadas en la materia, así como con nuestras conclusiones, mismas que a continuación se describen:

(...)

**Cuarto. –** Que, en virtud de todo lo anteriormente expuesto, la Comisión dictaminadora estima que la iniciativa en cuestión es procedente, por lo que se expide el siguiente:

**PROYECTO DE DECRETO**

**PRIMERO.-** **Se modifican las fracciones VII y VIII del artículo 2°, la fracción V del artículo 4°, los artículos 72 y 74, se adicionan la fracción IX al artículo 2°, la fracción XXIV al artículo 4° y el Capítulo IV del Ejercicio Especializado de la Cirugía, al Título Cuarto Recursos Humanos para el Ejercicio de la Salud, con los artículos 84 bis, 84 bis 1, 84 bis 2 y 84 bis 3 a la Ley Estatal de Salud, para quedar como sigue:**

**Artículo 2o. …**

**I. a VI. …**

**VII. El desarrollo de la enseñanza y la investigación científica y tecnológica para la salud;**

**VIII. La asistencia social, conforme a las disposiciones aplicables, y**

**IX Que los profesionales de la salud cuenten con la acreditación y certificación necesarias, para el correcto y legal ejercicio de sus funciones.**

**Artículo 4o. …**

**A. …**

**I. a IV. …**

**V. La organización, coordinación, verificación, vigilancia y posible sanción del ejercicio de las actividades profesionales, técnicas y auxiliares de la salud, bajo la premisa de una estricta observación y cumplimiento de los requisitos y condiciones para su ejercicio, previstos expresamente en la Ley General de Salud, esta Ley y demás disposiciones aplicables, para el correcto y profesional ejercicio de la práctica médica del Estado;**

**VI. a XXIV. …**

**…**

**Artículo 72. Para el ejercicio de actividades profesionales en el campo de la medicina, odontología, veterinaria, biología, bacteriología, enfermería, trabajo social, química, psicología, optometría, ingeniería sanitaria, nutrición, dietología, patología y sus ramas, y las demás que establezcan otras disposiciones legales aplicables, se requiere contar con lo siguiente:**

**I. El título profesional y de especialidad, en su caso, expedidos por las autoridades correspondientes;**

**II. La cédula profesional y de especialidad, en su caso, expedidas por las autoridades correspondientes;**

**III. La certificación vigente de profesionista o, en su caso, de especialista que acredite el entrenamiento, habilidades, destrezas y calificación de la pericia necesaria para el ejercicio de cada profesión y especialidad que así lo requiera.**

**…**

**Artículo 74. Quienes ejerzan las actividades profesionales, técnicas y auxiliares, y las especialidades a que se refiere este capítulo, deberán poner a la vista del público un anuncio que indique la institución que les expidió el título profesional, de especialidad, la cédula profesional, de especialidad, los documentos que acrediten la certificación vigente del ejercicio profesional, y demás documentos que acrediten el legal ejercicio de su profesión, siempre y cuando la profesión y/o especialidad así lo requiera. Iguales menciones deberán considerarse en los documentos, receta médica y papelería que utilicen en el ejercicio de tales actividades y en la publicidad que realicen a su respecto.**

**TÍTULO CUARTO**

**…**

**CAPÍTULO IV**

**DEL EJERCICIO ESPECIALIZADO DE LA CIRUGÍA**

**Artículo 84 bis.- Para la realización de cualquier procedimiento médico quirúrgico de especialidad, los profesionales que lo ejerzan deberán contar con:**

**I. Título de especialidad legalmente expedido por las autoridades correspondientes;**

**II. Cédula de especialista legalmente expedida por las autoridades correspondientes, y**

**III. Certificado vigente de especialista que acredite capacidad y experiencia en la práctica de los procedimientos y técnicas correspondientes en la materia, expedido por el Consejo de la especialidad según corresponda, de conformidad con el artículo 81 de la Ley General de Salud y de acuerdo a la Lex Artis Ad Hoc de cada especialidad, entendida ésta como el criterio valorativo de la corrección del concreto acto médico ejecutado por el médico, que tiene en cuenta las características de su autor, de la profesión, de la complejidad y trascendencia del acto, así como de otros factores endógenos, como el estado e intervención del paciente, de sus familiares o de la misma institución sanitaria.**

**Los médicos especialistas podrán pertenecer a una agrupación médica, cuyas bases de organización y funcionamiento estarán a cargo de las asociaciones, sociedades, colegios o federaciones de profesionales de su especialidad; agrupaciones que se encargan de garantizar el profesionalismo y ética de los expertos en esta práctica de la medicina.**

**El incumplimiento a los requisitos previstos en este artículo será sancionado conforme a las disposiciones previstas en la normativa penal vigente y demás que resulte aplicable.**

**Artículo 84 bis 1.- La cirugía plástica, estética y reconstructiva consiste en la realización de procedimientos quirúrgicos que requieren de un entrenamiento formal y continuo y se relaciona con el cambio o corrección del contorno o forma de diferentes zonas o regiones de la cara y del cuerpo, deberá efectuarse en establecimientos o unidades médicas con licencia sanitaria vigente, atendidos por profesionales de la salud especializados en dichas materias, de conformidad con lo que establece el artículo 84 bis.**

**Artículo 84 bis 2.- La oferta de los servicios que se haga a través de medios informativos, ya sean impresos, electrónicos u otros de naturaleza similar, por profesionistas que ejerzan cirugía plástica, estética o reconstructiva; así como, los establecimientos o unidades médicas en que se practiquen dichas cirugías, deberán prever y contener con claridad en su publicidad los requisitos que se mencionan en los artículos 74, 84 bis, 84 bis 1 y cumplir con los lineamientos y criterios que emita la Secretaría de Salud del Gobierno Federal, de conformidad a lo previsto en el Título Décimo Tercero de la Ley General de Salud.**

**Artículo 84 bis 3.- Las sociedades, asociaciones, colegios o federaciones de profesionistas pondrán a disposición de la Secretaría de Salud del Gobierno Federal, un directorio electrónico, con acceso al público que contenga los nombres, datos de los profesionistas que lleven a cabo procedimientos médico-quirúrgicos y certificado de especialización vigente, además de proporcionar el nombre y datos de la Institución y/o Instituciones educativas, que avalen su ejercicio profesional.**

**En el caso de las sociedades, asociaciones y colegios de profesionistas con cobertura local y/o estatal, pondrán a disposición de la Secretaría de Salud del Gobierno del Estado, un directorio electrónico, con acceso al público que contenga los nombres, datos de los profesionistas que lleven a cabo procedimientos médico-quirúrgicos en el Estado y el certificado de especialización vigente, además de proporcionar el nombre y datos de la Institución y/o Instituciones educativas, que avalen su ejercicio profesional.**

**SEGUNDO.- Se adicionan un último párrafo al artículo 6°, el Capítulo III Bis de la Certificación de Profesionistas, con los artículos 15 bis, 15 bis1 y 15 bis 2 y la fracción VII al artículo 19; se modifican la fracción IV del artículo 17, la fracción VII del artículo 18, las fracciones V y VI del artículo 19 de la Ley de Profesiones para el Estado de Coahuila de Zaragoza, para quedar como sigue:**

**Artículo 6°.- …**

**I.- a XVIII. ….**

**El ejercicio de las atribuciones previstas en esta Ley, que corresponden a la Secretaría de Educación, se realizará, cuando así se requiera, tomando en consideración la opinión y participación de otras autoridades, cuando existan criterios, normas, lineamientos y procedimientos de evaluación específicos que así lo indiquen.**

**CAPÍTULO III BIS**

**De la Certificación de Profesionistas**

**Artículo 15 bis.- La certificación profesional consiste en el proceso de evaluación que acredita la pericia, habilidad, destreza, capacidad y debida actualización para el ejercicio de una rama profesional o especialidad profesional, según sea el caso.**

**Artículo 15 bis 1.- Son objetivos de la certificación profesional los siguientes:**

**I. Mejorar las condiciones del ejercicio profesional y de especialidad;**

**II. Promover la competitividad en el ejercicio profesional;**

**III. Proporcionar servicios profesionales atendiendo los principios éticos que deben observarse en cada rama profesional y de especialidad;**

**IV. Brindar certeza jurídica al ejercicio profesional y de especialidad en el Estado;**

**V. Promover la certificación, cuando así proceda, de los establecimientos que ofrezcan servicios de tipo profesional y/o de especialidad profesional, y**

**VI. Las demás previstas en las disposiciones que resulten aplicables.**

**Artículo 15 bis 2.- Las profesiones y las especialidades profesionales que, conforme a la normativa que les aplica requieran de un proceso de certificación profesional, deberán cumplir con dichos procedimientos para poder ejercer en el Estado de Coahuila de Zaragoza.**

**ARTICULO 17.- …**

**I.- a III. ….**

**IV.- Participar en los procesos de certificación voluntaria que se organicen, según lo previsto en el artículo 23 de esta ley, y cumplir con la certificación que, de acuerdo al ejercicio profesional o de especialidad que ejerzan, sea obligatoria;**

**V.- …**

**ARTICULO 18.- …**

**I.- a VI….**

**VII.- Citar en el local donde ofrece sus servicios y en cualquier medio de publicidad que utilice, un anuncio que indique la institución que les expidió el título profesional y de especialidad, en su caso, la cédula profesional y de especialidad, en su caso, los documentos que acrediten la certificación vigente del ejercicio profesional, la cédula profesional, y demás documentos que acrediten el legal ejercicio de su profesión, y**

**VIII.- …**

**ARTICULO 19.- …**

**I.- a IV. …**

**V.- Disponer o hacer uso de dinero, bienes muebles o inmuebles, o documentos que le sean confiados por sus clientes en el ejercicio profesional;**

**VI.- Realizar su ejercicio profesional sin contar con los títulos, cédulas y certificaciones necesarios que conforme a esta ley y demás ordenamientos aplicables, deba tener y mantener vigentes, y**

**VII.- Cualquier otra derivada de las leyes o reglamentos aplicables.**

**TRANSITORIOS**

**Artículo primero. - El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Estado.**

**Así lo acuerdan los diputados integrantes de la Comisión de Salud, Medio Ambiente, Recursos Naturales y Agua del Honorable Congreso del Estado Independiente, Libre y Soberano de Coahuila de Zaragoza.**

**Saltillo, Coahuila a 11 de diciembre de 2018**

**COMISIÓN DE SALUD, MEDIO AMBIENTE, RECURSOS NATURALES Y AGUA**

|  |  |  |
| --- | --- | --- |
| **NOMBRE Y FIRMA** | **VOTO** | **RESERVA DE ARTÍCULOS** |
| **DIP. JOSÉ BENITO RAMÍREZ ROSAS****(COORDINADOR)** | **A FAVOR** | **EN CONTRA** | **ABSTENCIÓN** | **SI** | **CUALES** |
|  |  |  |  |  |
| **DIP. ZULMMA VERENICE GUERRERO CÁZARES****(SECRETARIA)** | **A FAVOR** | **EN CONTRA** | **ABSTENCIÓN** | **SI** | **CUALES** |
|  |  |  |  |  |
| **DIP. JOSEFINA GARZA BARRERA** | **A FAVOR** | **EN CONTRA** | **ABSTENCIÓN** | **SI** | **CUALES** |
|  |  |  |  |  |
| **DIP. ROSA NILDA GONZÁLEZ NORIEGA** | **A FAVOR** | **EN CONTRA** | **ABSTENCIÓN** | **SI** | **CUALES** |
|  |  |  |  |  |
| **DIP. FERNANDO IZAGUIRRE VALDÉS** | **A FAVOR** | **EN CONTRA** | **ABSTENCIÓN** | **SI** | **CUALES** |
|  |  |  |  |  |

**DICTAMEN DE LA COMISIÓN DE SALUD, MEDIO AMBIENTE, RECURSOS NATURALES Y AGUA, DEL CONGRESO DEL ESTADO INDEPENDIENTE, LIBRE Y SOBERANDO DE COAHUILA DE ZARAGOZA, RELATIVO A LA INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO QUE, EN EJERCICIO DE LA FACULTAD LEGISLATIVA QUE LES CONCEDE EL ARTÍCULO 59 FRACCIÓN I, 67 FRACCIÓN I, DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO DE COAHUILA DE ZARAGOZA, Y CON FUNDAMENTO EN LOS ARTÍCULOS 22 FRACCIÓN V, 144 FRACCIÓN I, 158, 159 Y 160 DE LA LEY ORGÁNICA DEL CONGRESO LOCAL, PRESENTARON EL DIPUTADO EMILIO ALEJANDRO DE HOYOS MONTEMAYOR CONJUNTAMENTE CON LA DIPUTADA ZULMMA VERENICE GUERRERO CAZARES DEL GRUPO PARLAMENTARIO DEL PARTIDO UNIDAD DEMOCRATICA DE COAHUILA, PRESENTAN A ESTE CONGRESO Y DEL DIPUTADO JUAN CARLOS GUERRA LOPEZ NEGRETE CONJUNTAMENTE CON LAS Y LOS DIPUTADOS DEL GRUPO PARLAMENTARIO DEL PARTIDO ACCION NACIONAL, DE LA DIPUTADA AZUCENA RAMOS RAMOS QUIEN IGUALMENTE EN FORMA CONJUNTA CON LAS Y LOS DIPUTADOS INTEGRANTES DEL GRUPO PARLAMENTARIO” GRAL ANDRES S. VIESCA” DEL PARTIDO REBOLUCIONARIO INSTITUCIONAL,PRESENTAN A ESTE CONGRESO EN LOS SIGUIENTES TERMINOS:**

**RESULTANDO**

**Primero. -** Que, en las sesiones celebradas por el Pleno del Congreso, los días el día 03 y 11 de septiembre de 2018, se desahogó lo relativo al trámite de la primera lectura de la presente iniciativa.

**Segundo. -** Que, en las citadas sesiones, por acuerdo del Pleno, se turnó a estaComisión de Salud, Medio Ambiente, Recursos Naturales y Agua, las iniciativas a la que se ha hecho referencia, para efectos de hacer el estudio correspondiente y proceder, en su caso, a su eventual aprobación.

**CONSIDERANDO**

**Primero. -** Que esta Comisión de Salud, Medio Ambiente, Recursos Naturales y Agua, con fundamento en los artículos 100, 163, 164, y demás relativos de la Ley Orgánica del Congreso del Estado, es competente para emitir el presente dictamen.

**Segundo. -** Que las Iniciativas con Proyecto de Decreto por la que se adicionan las fracciones LXI, LXII y LXIII del articulo 3 y el Artículo 104 Bis de la Ley de Equilibrio Ecológico y Protección del Ambiente del Estado de Coahuila de Zaragoza, planteada por conducto del Diputado Emilio Alejandro de Hoyos Montemayor en conjunto con la Diputada Zulmma Verenice Guerrero Cazares del Grupo Parlamentario del Partido Unidad Democrática de Coahuila; de la iniciativa con proyecto de decreto por las que se adicionan las fracciones XI del artículo 1, VI del artículo 2, LXI del artículo 3, adición y nuevo contenido recorriendo la fracción VI recorriéndola y asignándola como fracción VII del artículo 8, se agrega nuevo contenido a la fracción XVI y se recorre esta como fracción XVII del artículo 11; Se adiciona la fracción V al artículo 142; se adiciona el capítulo V con los artículos 148 bis 150 bis y 150 ter de la Ley de Equilibrio Ecológico y Protección al Ambiente del Estado de Coahuila de Zaragoza presentada por conducto del diputado Juan Carlos Guerra López Negrete en forma conjunta con las y los diputados integrantes del grupo parlamentario del Partido Acción Nacional, de la iniciativa con proyecto de decreto por el que se reforman la fracción XXXVI y se adicionan las fracciones XXXVII, XXXVIII y XXXIX del artículo 10; así mismo se adiciona el capítulo VII al título cuarto de la Ley de Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente del Estado de Coahuila de Zaragoza, presentada por conducto de la diputada Azucena Ramos Ramos en forma conjunta con las y los diputados integrantes del grupo parlamentario” Gral. Andrés S. Viesca” del Partido revolucionario Institucional, mismas que se presentan bajo la siguiente:

**EXPOSICIÓN DE MOTIVOS**

**A.- Por lo que corresponde a la iniciativa presentada por los Diputados Emilio Alejandro de Hoyos Montemayor y Zulmma Verenice Guerrero Cazares del Grupo Parlamentario Brígido Ramiro Moreno Hernández del Partido Unidad Democrática se hicieron las consideraciones siguientes:**

**Primero. -** Los autores de la iniciativa de adiciones, refieren razonablemente que, actualmente, la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos en su articulo 4 señala entre otras cuestiones, que toda persona tiene derecho a la protección de la salud. Así como el derecho a un medio ambiente sano para su desarrollo y bienestar, la misma disposición advierte que “el estado garantizará el respeto a este derecho”, y que “el daño y deterioro ambiental generará responsabilidad para quien lo provoque en términos de lo dispuesto por la ley”.

Que La Ley General del Equilibrio Ecológico y Protección al Ambiente y sus reglamentos, así como la Ley local, garantizan la preservación y restauración del equilibrio ecológico, así como a la protección al ambiente y tiene por objeto propiciar el desarrollo sustentable y establecer las bases para garantizar el derecho de toda persona a vivir en un medio ambiente sano para su desarrollo, salud y bienestar.

Asimismo, que en eventos internacionales tales como la Conferencia de las Naciones Unidas sobre Medio Ambiente y Desarrollo, celebrada en Rio de Janeiro en 1992, abordo el reto de articular un modelo de desarrollo global que, sin restar independencia a las decisiones nacionales, fuera capaz de trazar parámetros comunes para asegurar juntamente con el desarrollo económico, el bienestar social y ambiental de la humanidad. Ahí se planteó el desarrollo sustentable como la única estrategia a seguir para asegurar un desarrollo ambientalmente adecuado y de largo plazo.

Que al efecto nuestro país ratifico la Declaración de Río sobre Medio Ambiente y Desarrollo, para crear nuevos niveles de cooperación entre los estados, los sectores claves de la sociedad y las personas, procurando alcanzar acuerdos internacionales en los que se respeten los intereses de todos y se proteja la integridad del sistema ambiental y de desarrollo mundial, reconociendo la naturaleza integral e independiente de la tierra que es nuestro hogar.

México adoptó medidas para avanzar hacia una sociedad sustentable, mismas que se tradujeron en el desarrollo de instituciones ambientales y en la modernización de la gestión ambiental. También se iniciaron cambios en los esquemas de aprovechamiento de recursos naturales para que su desempeño fuera acorde con el medio ambiente. Sin embargo, sostienen que los logros alcanzados resultaron modestos comparados con los retos que ha enfrentado la sociedad mexicana en las ultimas décadas. Las tasas de degradación ambiental continúan e incluso aumentan después de la conferencia de Rio, por lo que se demanda con sentido de urgencia y alta prioridad política una nueva estrategia y una nueva visión, particularmente un nuevo compromiso dirigido a promover con mayor profundidad el desarrollo sustentable en nuestro país.

Que es necesario reconocer los residuos plásticos marinos como una cuestión de interés mundial que afecta el medio ambiente y a la salud de todos de acuerdo a su persistencia , pues tiene ahí una potente capacidad de transporte de sustancias químicas toxicas en el medio ambiente marino a través de grandes distancias que recorre, por lo que resulta fundamental fomentar la prevención de los residuos plásticos, apoyando el desarrollo de alternativas mas seguras para sustituir los plásticos que van al lecho marino, así como proveer los cambios en los hábitos de consumo de los ciudadanos

**Segundo. -** Que con base en lo anterior la pretensión de la iniciativa de adiciones, es suprimir el uso de las bolsas de plástico que se entregan al consumidor final mismas que fueron introducidas en los años setenta y desde entonces se han convertido en una gran fuente de contaminación en todo el orbe.

Se reconoce que, si bien las bolsas de plástico tienen gran utilidad, también es cierto que éstas tienen un alto impacto ambiental negativo, de ahí de la necesidad de tomar decisiones que de una u otra forma mitiguen los daños ocasionados por este tipo de artículos.

Que los principales problemas que hasta hoy se tienen respecto a las bolsas de plástico son entre otras las siguientes:

1. Que tardan entre 150 y 1000 años para desintegrarse en el ambiente
2. Que únicamente el 1 % de las bolsas son recicladas.
3. Que son fabricadas principalmente a base de petróleo, el cual no es renovable y es muy costoso: inclusive produce grandes cantidades de este combustible, generando emisiones de gases efecto invernadero.
4. Que cuesta 100 veces más reciclarlas que producirlas.
5. Las bolsas no recicladas se convierten en basura que determinan en el drenaje o en costas y mares ocasionando inclusive la muerte de gran diversidad de especies, al confundirla con comida.
6. Algunas de las partículas que emiten las bolsas al desintegrarse son toxicas, como es la tinta para su diseño.
7. La cantidad en la que se producen comparada con la cantidad eliminada, no es sostenible y si muy perjudicial, no solo para el ambiente sino también para los seres humanos.

**Tercero. -** Que diversos países y ciudades han adoptado medidas para disminuir las cantidades de plástico enormes que se convierten en basura y con ello los daños que ocasiona.

Así desde 2002 las autoridades irlandesas implementaron un impuesto del 20% sobre las compras, que se aplica a los usuarios de bolsas plásticas, generando un

efecto inmediato pues el consumo de bolsas se redujo en un 90% y el dinero recaudado fue destinado a programas de protección ambiental y de reciclado. En Escocia se adopto un impuesto similar al de Irlanda obteniendo iguales resultados que el país vecino. En Taiwán el gobierno decidió prohibirlas a los supermercados que las suministraran en forma gratuita. En Italia donde producían el 25% de todas las bolsas producidas y usadas en Europa prohibieron su uso en 2011. En España que es el primer productor de bolsas de plástico de un solo uso, se aprobó reducir paulatinamente el consumo de bolsas de este tipo hasta suprimirlas definitivamente en 2018.

En México, concretamente en la ciudad de México, se prohibió la entrega de bolsas plásticas al consumidor final, que no estén sujetas a los criterios y normas para la producción y el consumo sustentable, según su ley de Residuos Sólidos, en Baja California se aprobó en su ley de protección al ambiente, la prohibición a los establecimientos comerciales de proporcionar las bolsas de plásticos en forma gratuita, advirtiendo que el costo deberá correr a cargo del consumidor final. En similares términos aprobó el ayuntamiento de Querétaro el 13 de diciembre de 2017 su reglamento de Protección Ambiental y Cambio en el que prohíbe proporcionar a los consumidores cualquier tipo de plástico desechable para el acarreo de productos ya sea en forma gratuita u onerosa.

Por lo anterior, con la presente iniciativa se pretende:

I.- Que los establecimientos comerciales no proporcionen bolsas de plásticos para carga envoltura o empaque.

Se exceptúan las bolsas de plástico que sean fabricadas con materiales que permitan su reciclado, reutilización o pronta biodegradación.

II.- En cuanto a los ciclos o tiempos de vida de las bolsas y el tipo de materiales para su elaboración, tomando en cuenta criterios legales como el del Distrito Federal se plantea que el ciclo de vida de las bolsas de plástico no sea mayor a diez años procurando la utilización de materiales provenientes de recursos renovables, como los biopolímeros para su pronta degradación en los destinos finales. Que las bolsas de cualquier otro material no plástico que garanticen su reutilización y reciclaje no estarán sujetas al plazo anterior. Y que, en el caso de que las bolsas cuenten con un aditivo que se incompatible con el reciclaje, estas garanticen tener un ciclo de vida menor a 5 años.

III.- Como se puede advertir con las medidas anteriores se puede conseguir entre otros los siguientes efectos: Reducir las cantidades de petróleo que se destina a la industria del plástico, disminuir el uso de productos no renovables, evitar la muerte de una diversidad de especies y mejorar la calidad de vida del ser humano gracias a la reducción de la contaminación.

IV.- Finalmente se propone que la iniciativa que se apruebe, entre en vigor dieciocho meses después o contados a partir de la fecha de su publicación en el periódico oficial del estado, a efecto de que se cuente con tiempo suficiente para sustituir las bolsas no reciclables o biodegradables existentes, así como para que las empresas que actualmente producen las bolsas de plástico, puedan adecuar sus tecnologías y obtener las materias primas necesarias con el propósito de atender las demandas de bolsas en nuevas condiciones ambientales y legales implementadas a través de la presente reforma, que evite en su caso alguna sanción por su inobservancia.

**B.- Por lo que corresponde a la iniciativa presentada por el Diputado Juan Carlos Guerra Lopez Negrete en forma conjunta con los diputados integrantes del Grupo parlamentario del Partido Acción Nacional, se hicieron las consideraciones siguientes:**

**Primero.-** La Organización de Naciones Unidas ([**ONU**](https://elcomercio.pe/noticias/onu)) el pasado mes de junio, exhortó a todos los países tomar medidas contra el uso de **bolsas de plástico**, como parte del desafío global por reducir y acabar con la contaminación de los océanos que se incrementa cada año, esta petición fue hecha a pocos días que se celebrara el día Mundial del Medio Ambiente, ya que como resultado del consumo excesivo de plásticos de un solo uso y de la mala gestión de los residuos, cada año se vierten en el océano 13 millones de toneladas de plásticos, advirtiendo que si los patrones actuales de consumo continúan, en 2030 la producción anual de plástico será de 619 millones de toneladas a nivel global, a este llamado América Latina y el Caribe reaccionan ya que son de las regiones más biodiversas del mundo, con 16 millones de km2 de mar que son fuente de 24% de la pesca global. Las medidas tomadas por Chile, Colombia, Panamá, Costa Rica para restringir el uso de bolsas de plásticos. Chile ya prohibió su uso a partir de 2019, convirtiéndose en el más reciente país que asume una decisión frontal contra las bolsas plásticas. Colombia prohibió también en 2016 la circulación de bolsas plásticas de pequeño tamaño y en 2017 aplicó un impuesto a bolsas de mayor tamaño. Ecuador se unió este año a la corriente contra el plástico y dictó medidas para restringir el uso de sorbetes, bolsas y botellas desechables en las islas Galápagos. Su objetivo: que el archipiélago sea una zona libre de plásticos. Mientras tanto, Perú quiere también prohibir las bolsas y se debate en el Congreso un proyecto de ley para tal fin. En América Central, la ofensiva contra los plásticos la impulsó Panamá, que devino a inicios de este año en el primer país del istmo en prohibir por ley la bolsa de plástico. Costa Rica lanzó de su lado una estrategia para reducir el uso en un lapso de tres años, en 2021.

 La lucha contra las bolsas de plástico incluye a su vez a las tres ciudades más pobladas de la región: México, Sao Paulo y Buenos Aires. Desde 2017, Buenos Aires prohíbe a los supermercados entregar bolsas desechables de plástico y cobra por ellas. Y a partir de 2015, Sao Paulo prohíbe la distribución gratuita de bolsas plásticas en los comercios.

**Segundo.-** Según una publicación de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales, de fecha 30 de agosto de 2018, refiere que al año se producen 300 millones de toneladas de residuos plásticos, lo que equivale al peso de toda la población humana (ONU Ambiente), que en 2017 por primera vez el plástico ocupó los 10 primeros lugares de objetos recolectados, dejando afuera de la lista a las botellas de vidrio (Ocean Conservancy), y que entre el 60 y el 80 por ciento de los residuos marinos son plástico. En su mayoría son fragmentos menores a los cinco milímetros, microplásticos (Greenpece), estimando que hay entre cinco y 50 mil millones de microplásticos en el mar, y que en en promedio, se utilizan 200 bolsas de plástico por persona al año y tardan alrededor de 400 años en degradarse, una botella de plástico se tarda 500 años en degradarse, cubiertos 400 años, un popote 100 años y un vaso 65-75 años, y por si esto fuera poco, la mitad del plástico que se produce es desechable, y en general, el plástico constituye el 10% de todos los residuos que se generan en el mundo. La contaminación por plástico es un problema mundial, sobre todo la cantidad de residuos que terminan en los océanos: cerca de 8 millones de toneladas al año, lo que amenaza la vida marina y también la humana, produciendo riesgos directos en nuestra salud, un ejemplo de ello es la exposición a ciertas sustancias contenidas en los plásticos (conocidas como disruptores endócrinos) pueden producir alteraciones en la función reproductiva, causar cambios en la respuesta inmune, entre otros efectos, ya que estos compuestos químicos tienen un efecto similar al de algunas hormonas. Dicho de otra manera la contaminación por plástico es un problema de salud, que no solo afecta a otros países, si no también incluye al nuestro, esto se deriva de la información proporcionada por  Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales de México (Semarnat), en el que se establece que México produce 9.000 millones de botellas de plástico cada año y de las cuales solo se recicla el 60.3%, contando con la planta más grande de reciclaje de PET, sin embargo los esfuerzos para evitar la contaminación nunca serán suficientes, ya que es evidente que el plástico es necesario y útil en muchas aplicaciones, como medicina, automoción, etc. Sin embargo, los usos innecesarios atribuidos a este material de "usar y tirar" son los que están generando serios impactos ambientales, aunque también económicos, por lo tanto, es urgente modificar el modelo actual de producción, consumo y gestión de los residuos de plástico, para evitar un desastre ambiental aún mayor del que existe en la actualidad.

Actualmente los estados como Veracruz, Querétaro y Baja California Sur, cuentan con leyes en las que prohíben el uso de bolsas plásticas, popotes y todo aquello con fines de envoltura, transportación y carga o traslado de alimentos y bebidas, mientras que existen entre ellos, Nuevo León, Sonora, Durango, Jalisco y la Ciudad de México, que han presentados iniciativas para su prohibición. La contaminación en el estado de Coahuila, es grave ya que por todas las partes de nuestros municipios vemos botellas, bolsas y popotes, aunque cada día, existen más empresas dedicadas al reciclaje, hace falta impulsar acciones de reciclaje y más centros de confinamiento para tratar y reciclar, es por ello, que resulta necesario que esta Legislatura adecue el marco jurídico de nuestro Estado, para regular el uso **de bolsas plásticas y contenedores de poliestireno expandido para fines de envoltura, transportación, carga o traslado de alimentos y bebidas, así como de popotes plásticos,** pues son un foco de contaminación por plástico originando un problema de salud. Ante este panorama, es indispensable tomar consciencia de la importancia de reducir nuestro consumo de productos plásticos, es por ello que Coahuila firmó la carta de adhesión a la campaña mundial “Mares Limpios” de la Organización de las Naciones Unidas, al igual que Sinaloa, Querétaro, Ensenada y el Municipio de Saltillo, con el objetivo de colaborar y adquiriendo el compromiso de concientizar a la población sobre la problemática que constituye la basura en los mares y océanos del mundo, y aunque nuestro estado no cuenta con mar, existe la contaminación con productos plásticos pues a nivel estatal, los residuos sólidos inorgánicos han generado problemas graves de contaminación, tal es el caso del municipio de Torreón, que, en temporada de lluvias, se han presentado inundaciones por el bloqueo del sistema de drenaje, generando malestar entre la ciudadanía, por lo que resulta de suma importancia que el estado y sus municipios implementen acciones para evitar este tipo de problemas" tal y como lo ha señalado el diputado Fernando Izaguirre, ante esta situación es indispensable tomar conciencia de la importancia en la reducción el consumo de productos plásticos.

**Tercero.-** Cabe mencionar que en el Estado, la iniciativa privada a través de la CANIRAC Saltillo, sus agremiados han iniciado una campaña, consistente en realizar acciones amigables y sustentables con el medio ambiente, ya que comprometidos por que tengamos ciudades más limpias, en sus restaurantes no proporcionan popotes y cuando se los solicitan les entregan popotes los cuales son de los elaborados con semilla de aguacate, esta acción debe ser reconocida, pues así como estos miembros de la sociedad dan un claro ejemplo de que se pueden desplegar acciones tendentes a evitar la contaminación, todos los coahuilense desde nuestras trincheras podemos hacerlo.

**Cuarto.-** Por lo tanto, resulta necesario que esta Legislatura adecue el marco jurídico de Coahuila, pues nuestra Carta Magna en su artículo 4, contiene el Derecho de los ciudadanos a la salud, traduciéndose esto, en quetoda persona tiene derecho a un medio ambiente adecuado para su desarrollo y bienestar, además de lo ordenado en el artículo 73 del mismo ordenamiento, en el que se establece que habrá concurrencia entre la Federación y entidades federativas en materia de salubridad general, por otra parte la Ley General del Equilibrio Ecológico y Protección al Ambiente y la propia del Estado, garantizan la preservación y restauración del equilibrio ecológico, así como a la protección al ambiente, y tienen por objeto propiciar al desarrollo sustentable y establecer las bases para garantizar el derecho de toda persona a vivir en un medio ambiente sano para su desarrollo, salud y bienestar, por tales motivos esta iniciativa tiene como objetivo regular el uso **de bolsas plásticas y contenedores de poliestireno expandido para fines de envoltura, transportación, carga o traslado de alimentos y bebidas, así como de popotes plásticos**, creando con ello en el andamiaje legal para que el estado y municipios en coordinación con las cámaras empresariales, organizaciones de la sociedad civil y la sociedad en general, instrumenten estrategias y campañas de promoción y concientización ciudadana sobre el uso, reuso, reciclaje y destino final de los productos plásticos.

**C.- Por lo que corresponde a la iniciativa presentada por la Diputada Lucia Azucena Ramos Ramos en forma conjunta con los Diputados integrantes del Grupo Parlamentario “Gral. Andrés S. Viesca” del Partido Revolucionario Institucional, se hicieron las consideraciones siguientes:**

**Primero. -** Uno de los principales problemas de la contaminación en nuestros días, lo constituye el uso indiscriminado de plásticos creados a partir del petróleo y sus derivados. Esta situación se explica en razón de que dicho elemento, al ser un material procesado de alta resistencia, cuenta con un grado de degradación que se puede extender hasta los 300 años.

Esta circunstancia ha impulsado al reciclado de los productos fabricados con plásticos; pero, el reciclado tiene limitaciones, además de que, en el proceso mismo, en necesario utilizar procedimientos que generan a su vez, una mayor contaminación al medio ambiente.

**Segundo. -** Empero, la inmensa mayoría de los productos plásticos que existen no tienen esa cualidad de ser biodegradables, y como ya se ha señalado, su proceso de degradación se contabiliza en siglos, por lo que es necesario empezar a tomar medidas para aminorar el impacto ambiental que produce.

No pasa desapercibido que el plástico no biodegradable ha sido de gran utilidad y que representa una opción económica para el envasado y traslado de productos y mercancías, pero se estima que es momento de iniciar con acciones legislativas concretas para ir limitando su uso.

Por ello, es necesario dar los primeros pasos, con dos productos que se estima, son especialmente perjudiciales, las bolsas de plástico que se entregan a los clientes en los autoservicios y otros comercios para el resguardo y traslado de los productos adquiridos, y los popotes para bebidas que se dan en restaurantes, bares y centros de consumo similares.

En cuanto al primero, se estima que es necesaria su prohibición absoluta. No podemos dejar de lado que el tema de las bolsas plásticas y los popotes para bebidas que se facilitan es un tema de comodidad pero que tienen un impacto ambiental y que pueden tener una relación amigable con el ecosistema que se facilitan, es un tema de comodidad para los clientes de un negocio, pero que tiene un alto impacto ambiental y que puede tener alternativas amigables con el ecosistema.

**Tercero. -** Algunos países como Colombia o Irlanda han fijado impuestos que debe pagar el consumidor final por el uso de la bolsa, lo que ha disminuido su consumo. Tal situación, estimamos, si bien produciría un ingreso, deja el problema de fondo sin resolver, que es el uso de una substancia perjudicial para el medio ambiente.

Por ello, se estima necesaria la prohibición absoluta de bolsas de plástico en los comercios de la entidad, como ya se ha aprobado en otros Estados de la Republica como Baja California, Querétaro y Veracruz, entre otros.

**Cuarto –** Es importante puntualizar que los pocos que se oponen a esta medida, son empresarios del ramo del plástico, quienes argumentan que la gente utiliza las bolsas dadas en los comercios para contener basura y que, en caso de prohibirlas, igualmente comprarían bolsas de plástico para el mismo fin. A ello, habría que responder que el grosor de las bolsas resulta muy ineficiente para dicho propósito, es más común inclusive que en el viaje del comercio a la casa, muchas de ellas se rasguen e impidan su reúso. Además, es frecuente que, una vez utilizadas de esa forma, se rompan y la basura se esparza por la vía pública y que terminen siendo llevadas por el viento.

Hay que precisar que si bien ambas son bolsas de plástico hechas a bases de polietileno, las que se entregan en los supermercados son hechas con PEBD Polietileno de baja densidad (LDPE) y las que se usan en para la basura son PEAD Polietileno de alta densidad (HDPE).

**Quinto. –** Los Organismos especializados de las naciones unidas han manifestado su rechazo al plástico y en particular han señalado lo perjudicial que son las bolsas que son fabricadas con dicho material, en ese mismo sentido, el Programa de las Naciones Unidas para el Medio Ambiente para América Latina y el Caribe (PNUMA) ha señalado que “*tenemos una situación en la que cinco billones de bolsas de plástico se utilizan cada año …. Casi 70% o más van al medio ambiente o a vertederos y más de 13 millones llegan al mar cada año”*

Además, del daño al medio ambiente, hay estudios que precisan que “*microplásticos han sido detectados en la sal de mesa comercial y algunos estudios aseguran que el 90% del agua embotellada y en el 83% de la de grifo, contiene partículas de plástico. Esto es preocupante, ya que poco se sabe del impacto de este material en la salud humana*.”

En ese contexto, los integrantes de la presente comisión dictaminadora nos abocamos a efectuar un exhaustivo análisis de las iniciativas propuestas por las referidas fracciones parlamentarias, con voluntad y en una muestra de que es posible coincidir entre las diferentes fuerzas políticas expresadas en temas de relevancia en favor de los intereses superiores de los habitantes de nuestra entidad y de nuestro medio ambiente.

Que los Diputados y Diputadas integrantes de la Comisión de Salud, Medio Ambiente Recursos Naturales y Agua convienen en los términos expresados en la referida exposición de motivos, en función del siguiente análisis:

En efecto, el derecho humano a un medio ambiente sano, debe ser respetado y garantizado por el Estado, pues ello contribuye al cumplimiento de otros derechos fundamentales, como el de la salud, y un medio ambiente sano.

Para la Iniciativa con Proyecto de Decreto en cuestión, consideramos perfectamente aplicables las leyes en las cuales se fundamenta, partiendo de la propia Constitución Política del país y las leyes secundarias asentada sobre este tema.

El respeto al derecho a un medio ambiente sano es una prioridad para el desarrollo sustentable de los habitantes de Coahuila y del equilibrio ecológico y el medio ambiente, que no contribuya a degradar el medio en que vivimos.

En consecuencia, la autoridad y los gobernados están obligados a garantizar plenamente dicho medio ambiente sano, con respeto absoluto a las normas que nos rigen, y por tanto deben normarse apropiadamente en la ley.

Por ello y con la finalidad de disminuir los efectos nocivos al medio ambiente y para otorgar de una mayor certeza legal y seguridad jurídica respecto de sus derechos, convenimos en la necesidad planteada de que la Ley contemple también, de manera clara, integral y específica, los plazos en que pueda ser implementada.

Que, en virtud de todo lo anteriormente expuesto, la Comisión Dictaminadora estima que las iniciativas de referencia son procedente, por una coincidencia interparlamentaria que es significativamente importante para el futuro inmediato de los coahuilenses, pero que trasciende a nuestra entidad y que afecta a la fauna terrestre y marítima que puede afectar la provisión de alimentos y la salud de los seres humanos, por lo que se expide el siguiente:

**DECRETO**

**ARTÍCULO UNICO:** SE ADICIONAN LA FRACCION XI AL ARTICULO 1, LA FRACCION VI AL ARTICULO 2; LAS FRACCIONES LXI, LXII Y LXIII AL ARTÍCULO 3; SE RECORRE LA FRACCION VI Y SE ASIGNA COMO FRACCION VII DEL ARTICULO 8; LAS FRACCIONES XXXVI, XXVII, XXVIII Y XXXIX DEL ARTICIULO 10; SE AGREGA NUEVO CONTENIDO A LA FRACCION XVI Y SE RECORRE PARA ASIGNARLA COMO FRACCION XVII EN EL ARTICULO 11, SE ADICIONA EL ARTICULO 104 BIS; SE ADICIONA LA FRACCION V AL ARTICULO 142; SE ADICIONAN AL CAPITULO QUINTO LOS ARTICULOS 148 BIS, 150 BIS Y 150 TER; SE ADICIONAN LOS ARTICULOS ARTICULO 156 BIS, 156 TER Y 156 QUATER. EN UN CAPITULO VII CORRESPONDIENTE AL TITULO CUARTO; DE LA LEY DE EQUILIBRIO ECOLOGICO Y PROTECCIÓN DEL AMBIENTE DEL ESTADO DE COAHUILA DE ZARAGOZA, CUYO TEXTO QUEDARA EN LA SIGUIENTE FORMA.

**ARTICULO 1…**

**….**

**FRACCIONES I A LA X…**

**…..**

**XI.-** Implementar políticas públicas encaminadas a la eliminación del uso de bolsas plásticas y contenedores de poliestireno expandido para fines de envoltura, transportación, carga o traslado de alimentos y bebidas, así como de popotes plásticos en supermercados, tiendas de autoservicio, farmacias, tiendas de conveniencia, mercados, restaurantes y similares, así como las que impulsen su sustitución definitiva por productos elaborados con materiales que faciliten su reúso o reciclado y que sean de pronta biodegradación o de productos composteables.

**ARTICULO 2…**

**…..**

**FRACCIONES I A LA V…**

**…….**

**VI.-** Las acciones encaminadas a la prohibición y eliminación del uso de bolsas plásticas y contenedores de poliestireno expandido para fines de envoltura, transportación, carga o traslado de alimentos y bebidas, así como de popotes plásticos**.**

**ARTICULO 3…**

**FRACCIONES I A LA LX…**

**LXI.-** Biodegradable (s): Calificativo para productos hechos a base de sustancias (macromoléculas o polímeros) susceptibles a degradación por actividad biológica. Se entiende por degradación a la pérdida progresiva de las características ya sean físicas y/o químicas de una sustancia, el proceso de biodegradación depende de la cantidad de oxígeno, el grado de humedad y de la temperatura, y puede ser descompuesto por microorganismos.

**LXII.-** Bolsa plástico desechable: Tipo de empaque fabricado con derivados del petróleo y el cual es distribuido por establecimientos comerciales para el acarreo, carga, envoltura o empaque de productos de los consumidores.

**LXIII.-** Bolsa reutilizable: Tipo de empaque que por el material del que está fabricado, tiene como fin ser usado más de cinco veces, pude ser de fibra natural o sintética.

**ARTICULO 8…**

**FRACCIONES I A LA V…**

 **VI.-** Establecer, los criterios, lineamientos y normas técnicas ecológicas ambientales para el estado, referentes a la producción y el consumo sustentable de productos plásticos incluyendo popotes y poliestireno expandido, los cuales deberán atender a las características específicas requeridas para cada producto y sujetarse a lineamientos técnicos y científicos, basados en un proceso de análisis de las tecnologías vigentes.

Estos criterios, lineamientos y normas técnicas ecológicas ambientales deberán emitirse bajo esquemas de participación ciudadana e integrarse en el Programa Estatal para la Prevención y Gestión Integral de Residuos para el Estado de Coahuila de Zaragoza; en su elaboración se considerará lo siguiente:

1. Establecer principios de reducción, reciclaje y reutilización en el manejo de bolsas plásticas y contenedores de poliestireno expandido para fines de envoltura, transportación, carga o traslado de alimentos y bebidas, así como de popotes plásticos;

1. Garantizar la disminución de los impactos ambientales asociados a la extracción de materiales, transformación, manufactura, distribución, uso y destino de los productos plásticos mencionados en el párrafo anterior, promoviendo el uso de materias primas provenientes de los recursos naturales renovables y reciclables; por lo que una vez terminada la vida útil de estos, sus residuos se incorporen para su reciclaje y reutilización, minimizando la disposición final;
2. Garantizar que los popotes, bolsas de plástico y poliestireno expandido, se sustituyan por la utilización de materiales provenientes de recursos renovables, para su pronta biodegradación en los destinos finales.

**VII.-** Las demás que le confiera esta ley, sus reglamentos y otras disposiciones legales.

**ARTÍCULO 10.-** Además, la Secretaría, tendrá las siguientes atribuciones:

**I. a XXXV.** …

**XXXVI.** Establecer las bases que permitan la transición del uso de bolsas de plástico de uso único y popotes, que se entreguen a título gratuito, de manera onerosa o con motivo de cualquier acto comercial, para transportación, carga o traslado al consumidor final, al uso de materiales biodegradables;

**XXXVII.** Verificar que las bolsas de plástico y popotes biodegradables que se entreguen en los establecimientos mercantiles y comerciales, cumplan con los criterios sustentables de reducción, reciclaje y reutilización, garantizando la disminución del impacto ambiental; promoviendo el uso de materias primas provenientes de los recursos naturales reciclables o en su caso renovables;

**XXXVIII.** Vigilar que los establecimientos comerciales y restaurantes cumplan con las disposiciones referentes a la prohibición de entrega de bolsas de plástico y popotes, señaladas en la presente ley; y

**XXXIX.** Las demás que las disposiciones legales le atribuyan.

**ARTICULO 11.- …**

**FRACCIONES I A LA XXV…**

**XXVI.-** Expedir los programas municipales de sustitución de bolsas plásticas y contenedores de poliestireno expandido para fines de envoltura, transportación, carga o traslado de alimentos y bebidas, así como de popotes plásticos, de conformidad con esta ley y las reglas establecidas en el Programa Estatal para la Prevención y Gestión Integral de Residuos para el Estado de Coahuila de Zaragoza y la norma técnica ecológica ambiental de la materia;

**XXVII.-** Atender los demás asuntos que en materia de preservación del equilibrio ecológico y protección al ambiente determine esta ley u otros ordenamientos aplicables.

**ARTICULO 104 BIS.** - Se prohíbe a todo establecimiento comercial dentro del territorio del Estado de Coahuila, proporcionar a los consumidores cualquier tipo de bolsa de plástico desechable para acarreo, carga, envoltura o empaque de productos, ya sea de manera gratuita a la venta para este fin.

No se aplicará lo dispuesto en el párrafo anterior, cuando las bolsas de plástico sean fabricadas con materiales que permitan su reciclado, reutilización o pronta degradación.

En todo caso el ciclo de vida de las bolsas de plastico no será mayor a diez años, procurando la utilización de materiales provenientes de recursos renovables, como los biopolímeros para su pronta biodegradación en los destinos finales. En el caso de las bolsas que cuenten con un aditivo que se incompatible con el reciclaje, estas deberán garantizar tener un ciclo de vida menor a cinco años.

**ARTICULO 142…**

**FRACCIONES I A LA IV…**

**V.-** Es necesario normar y regular el uso de bolsas, popotes, envases, empaques y embalajes de materiales no biodegradables o no reciclables.

**CAPITULO V**

**DE LA PREVENCION Y DEL CONTROL DE LA CONTAMINACION**

**DEL SUELO Y DEL DETERIORO ECOLOGICO EN AREAS URBANAS**

**ARTÍCULO 148 ….**

**ARTÍCULO 148 BIS.-** Las autoridades estatales y los municipios deberán promover en base a las leyes de la materia, la utilización de empaques y envases para todo tipo de productos, cuyos materiales permitan reducir la generación de residuos sólidos y la clasificación de los mismos de acuerdo a las normas técnicas ecológicas correspondientes**.**

**ARTÍCULO 150 ….**

**ARTÍCULO 150 BIS.-** En el estado de Coahuila de Zaragoza, se restringe la venta, facilitación y obsequio de bolsas plásticas y contenedores de poliestireno expandido para fines de envoltura, transportación, carga o traslado de alimentos y bebidas, así como de popotes plásticos en supermercados, tiendas de autoservicio, farmacias, tiendas de conveniencia, mercados, restaurantes y similares.

Toda persona física o jurídica que infrinja lo establecido en el presente artículo será acreedor a las sanciones que se prevén en la presente ley.

**ARTICULO 150 TER.-** El estado y municipios en coordinación con las cámaras empresariales, organizaciones de la sociedad civil y la sociedad en general, deberán instrumentar estrategias y campañas de promoción y concientización ciudadana sobre el uso y destino final de bolsas plásticas y contenedores de poliestireno expandido para fines de envoltura, transportación, carga o traslado de alimentos y bebidas, así como de popotes plásticos que incluyan educación sobre el impacto ambiental producido por los plásticos no biodegradables y biodegradables y de los recipientes elaborados con poliestireno expandido, así como fomentar la utilización de materiales que faciliten su reúso o reciclado y que sean de pronta biodegradación o de productos composteables.

**TITULO CUARTO**

**DE LA PROTECCION AL AMBIENTE**

**CAPITULO VII**

**DEL USO DEL PLÁSTICO EN ESTABLECIMIENTOS**

 **MERCANTILES Y COMERCIALES**

**ARTICULO 156 BIS. -** Para el resguardo y traslado de la mercancía adquirida en establecimientos mercantiles y comerciales, queda prohibida la entrega y/o uso de bolsas de plástico no biodegradables.

Queda prohibida la entrega y/o uso de popotes de plástico a los consumidores en restaurantes, cafeterías, bares y en cualquier otro establecimiento mercantil o comercial, salvo aquellos que sean biodegradables.

La Secretaría deberá de realizar las acciones necesarias, para que la población prefiera utilizar alternativas que tengan mínimo impacto ambiental, para el traslado de sus compras y desarrolle mejores prácticas en el consumo de líquidos.

**ARTÍCULO 156 TER.** Además de las atribuciones establecidas en el artículo 10 de esta ley, la Secretaría tendrá a su cargo la implementación de un programa adecuado de sustitución y alternativas viables para reemplazar las bolsas de plástico y popotes por productos degradables o biodegradables, bajo los siguientes lineamientos:

**I.** Informar a la sociedad de manera oportuna, así como llevar a cabo campañas de asistencia gratuita para capacitar a los consumidores en general, sobre las posibles alternativas con las que podrán sustituir las bolsas de plástico y popotes no degradables o no biodegradables;

**II.** Realizar diversas campañas de difusión y concientización sobre los beneficios que se obtendrán al utilizar materiales degradables o biodegradables.

**III.** Promover campañas de concientización entre los propietarios de establecimientos y empresas relacionadas con la comercialización de los productos.

**IV.** Promover el otorgamiento de incentivos y estímulos para aquellos que realicen acciones tendientes a reemplazar las bolsas de plásticos y popotes por artículos degradables o biodegradables con el fin de procurar mantener el equilibrio ecológico.

**ARTICULO 156 QUATER.** La utilización de bolsas de plástico y popotes sólo se permitirá en caso de que sean creadas bajo procedimientos tecnológicos que les den la calidad de biodegradables.

**TRANSITORIOS**

**Primero. -** El presente Decreto entrará en vigor dentro de los 12 meses contados a partir del día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado.

**Segundo. -** sin perjuicio de lo dispuesto en el artículo transitorio primero, para la transición paulatina de sustitución de bolsas plásticas y contenedores de poliestireno expandido para fines de envoltura, transportación, carga o traslado de alimentos y bebidas, así como de popotes plásticos, se permitirá temporalmente la venta, facilitación y obsequio de aquellos productos elaborados con materiales biogradables, sujeta a la gradualidad establecida en el presente artículo transitorio.

La entrada en vigor de la restricción definitiva de venta, facilitación y obsequio de bolsas plásticas y contenedores de poliestireno expandido para fines de envoltura transportación, carga o traslado de alimentos y bebidas, así como de popotes plásticos de conformidad con lo establecido en el primer párrafo del artículo 150 bis, se ajustará a la siguiente gradualidad:

1. En supermercados, tiendas de autoservicio, farmacias, tiendas de conveniencia, mercados, restaurantes y similares, en un plazo de ocho meses a la entrada en vigor del presente decreto;
2. En establecimientos dedicados a la venta de mayoreo y de menudeo de los productos señalados, en un plazo de ocho meses a la entrada en vigor del presente decreto;

Concluidos los plazos señalados en los incisos anteriores, todos los establecimientos comerciales señalados en el primer párrafo del artículo 150 bis, deberán de llevar a cabo la sustitución definitiva de los productos elaborados con materiales biogradables por los fabricados solamente con materiales que faciliten su reúso o reciclado y que sean de pronta biodegradación o de productos composteables.

**Tercero.-** El gobierno del estado de Coahuila de Zaragoza, en un plazo no mayor de seis meses a la entrada en vigor del presente decreto, deberá adecuar el programa estatal para la prevención y gestión integral de residuos para el estado de Coahuila de Zaragoza, para efectos de armonizarlos a las disposiciones contenidas en el presente.

Así también deberá expedir una norma técnica ecológica ambiental, cuya elaboración por parte de la autoridad competente se realice bajo esquemas de participación ciudadana en la que se considere la participación de las cámaras empresariales, organizaciones de la sociedad civil y la sociedad en general.

**Cuarto.-** Los ayuntamientos del estado en un plazo no mayor de seis meses siguientes a la entrada en vigor del presente decreto, deberán adecuar sus reglamentos en materia ambiental para efectos de armonizarlos a las dispocisiones contenidas en el presente y expedir los programas municipales de sustitución de bolsas plásticas y contenedores de poliestireno expandido para fines de envoltura, transportación, carga o traslado de alimentos y bebidas, así como de popotes plásticos.

**Quinto. -** Se derogan todas las disposiciones que se opongan al presente decreto.

Así lo acuerdan los diputados integrantes de la Comisión de Salud, Medio Ambiente, Recursos Naturales y Agua del Honorable Congreso del Estado Independiente, Libre y Soberano de Coahuila de Zaragoza.

**Saltillo, Coahuila, a 11 de diciembre de 2018**

**COMISIÓN DE SALUD, MEDIO AMBIENTE, RECURSOS NATURALES Y AGUA**

|  |  |  |
| --- | --- | --- |
| **NOMBRE Y FIRMA** | **VOTO** | **RESERVA DE ARTÍCULOS** |
| **DIP. JOSÉ BENITO RAMÍREZ ROSAS****(COORDINADOR)** | **A FAVOR** | **EN CONTRA** | **ABSTENCIÓN** | **SI** | **CUALES** |
|  |  |  |  |  |
| **DIP. ZULMMA VERENICE GUERRERO CÁZARES****(SECRETARIA)** | **A FAVOR** | **EN CONTRA** | **ABSTENCIÓN** | **SÍ** | **CUALES** |
|  |  |  |  |  |
| **DIP. JOSEFINA GARZA BARRERA** | **A FAVOR** | **EN CONTRA** | **ABSTENCIÓN** | **SÍ** | **CUALES** |
|  |  |  |  |  |
| **DIP. ROSA NILDA GONZÁLEZ NORIEGA** | **A FAVOR** | **EN CONTRA** | **ABSTENCIÓN** | **SÍ** | **CUALES** |
|  |  |  |  |  |
| **DIP. FERNANDO IZAGUIRRE VALDÉS** | **A FAVOR** | **EN CONTRA** | **ABSTENCIÓN** | **SÍ** | **CUALES** |
|  |  |  |  |  |

**DICTAMEN** de las Comisiones Unidas para la Igualdad y no Discriminación y de Presupuesto de la Sexagésima Primera Legislatura del Congreso del Estado Independiente, Libre y Soberano de Coahuila de Zaragoza, con relación a una Iniciativa de Decreto por **LA CUAL SE MODIFICA EL CONTENIDO DE LA FRACCIÓN II DEL APARTADO A, DEL ARTÍCULO 16, DE LA LEY PARA LA IGUALDAD ENTRE MUJERES Y HOMBRES EN EL ESTADO DE COAHUILA DE ZARAGOZA**; cuya propuesta es que **la asignación de recursos señalada en el Presupuesto de Egresos del Estado, para el cumplimiento de las normas y objetivos para la igualdad entre mujeres y hombres, no sea inferior a la correspondiente al ejercicio fiscal que termina**; planteada por la diputada Blanca Eppen Canales,conjuntamente con las Diputadas y Diputados integrantes del Grupo Parlamentario del “Partido Acción Nacional”. Y;

**RESULTANDO**

**PRIMERO.-**  Que en Sesión celebrada por el pleno el día 25 de septiembre del año 2018 se dio lectura a la iniciativa de reforma citada en el proemio de este dictamen.

**SEGUNDO.-** Que en cumplimiento a dicho acuerdo, la iniciativa con proyecto de decreto fue remitida a estas Comisiones unidas para efectos de estudio y dictamen en fecha 26 del mismo mes y año.

**TERCERO.-** Que conforme a lo dispuesto en los artículos 93, fracción I, y 103, fracción IX de la Ley Orgánica del Congreso del Estado Independiente, Libre y Soberano de Coahuila de Zaragoza, estas Comisiones son competentes para dictaminar sobre dicha propuesta; y,

**CONSIDERANDO:**

**PRIMERO. -** Que la propuesta de la promovente se basa en establecer en la Ley para la Igualdad entre Mujeres y Hombres en el Estado de Coahuila de Zaragoza  **que el presupuesto asignado a cumplir los objetivos y la normatividad de la equidad de género nunca sea inferior al asignado para el ejercicio fiscal que corre, es decir, el actual.**

**SEGUNDO. -** Que la iniciativa mencionada se funda en las siguientes consideraciones:

Exposición de Motivos

La Ley General para la Igualdad entre Mujeres y Hombres establece en materia de presupuesto con perspectiva de género, lo siguiente:

***Artículo 12.-*** *Corresponde al Gobierno Federal:*

*…..*

***VII.*** *Incorporar en los Presupuestos de Egresos de la Federación la asignación de recursos para el cumplimiento de la Política Nacional en Materia de Igualdad.*

***Artículo 15.-*** *Corresponde a las y los titulares de los Gobiernos Estatales y del Distrito Federal:*

*….*

***I Bis.*** *Incorporar en los presupuestos de egresos de la entidad federativa y del Distrito Federal, la asignación de recursos para el cumplimiento de la política local en materia de igualdad.*

***Artículo 17.-*** *La Política Nacional en Materia de Igualdad entre mujeres y hombres deberá establecer las acciones conducentes a lograr la igualdad sustantiva en el ámbito económico, político, social y cultural.*

*…*

***II.*** *Asegurar que la planeación presupuestal incorpore la perspectiva de género, apoye la transversalidad y prevea el cumplimiento de los programas, proyectos y acciones para la igualdad entre mujeres y hombres.*

Por otra parte, la Ley de Planeación, dispone:

***Artículo 2o.-*** *La planeación deberá llevarse a cabo como un medio para el eficaz desempeño de la responsabilidad del Estado sobre el desarrollo equitativo, incluyente, integral, sustentable y sostenible del país, con perspectiva de interculturalidad y de género, y deberá tender a la consecución de los fines y objetivos políticos, sociales, culturales, ambientales y económicos contenidos en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos. Para ello, estará basada en los siguientes principios:*

*….*

***VII.-*** *La perspectiva de género, para garantizar la igualdad de oportunidades entre mujeres y hombres, y promover el adelanto de las mujeres mediante el acceso equitativo a los bienes, recursos y beneficios del desarrollo.*

Los presupuestos públicos son instrumentos de política social y económica que reflejan las prioridades de los estados en relación con el bienestar de la población. Es así que la forma en que se programa, planea y distribuye el presupuesto público impacta de forma directa en la disminución de las desigualdades entre mujeres y hombres, especialmente en aspectos económicos como: salario mal remunerado, acceso a la propiedad mueble e inmueble, acceso al crédito, a los servicios de calidad y de paso, contribuye a erradicar la violencia contra las mujeres.

La Organización para las Naciones Unidas define el Presupuesto Sensible al Género o PPG, como aquel cuya planeación, programación y presupuesto contribuye al avance de la igualdad de género y la realización de los derechos de las mujeres.

(Fuente:<http://mexico.unwomen.org/es/nuestro-trabajo/presupuestos-publicos-con-perspectiva-de-genero>)

*“Los PPG consideran todas las fases de elaboración presupuestaria, desde la formulación, la planeación, la elaboración del presupuesto y la evaluación de impacto de las intervenciones públicas. Un aspecto importante considerado también en los PPG es el análisis del impacto diferenciado de la recaudación de impuestos entre hombres y mujeres.*

*Las iniciativas de PPG buscan también fortalecer los marcos normativos propicios al objetivo del logro de la igualdad de resultados, construir capacidades y consolidar mecanismos de monitoreo y evaluación de los presupuestos públicos para la transparencia y la rendición de cuentas a las mujeres.  En este sentido, ONU Mujeres promueve la armonización legislativa con los instrumentos internacionales en materia de derechos humanos de las mujeres para que las leyes de planeación y presupuestos y de responsabilidad hacendaria contemplen la igualdad de género y la no discriminación contra las mujeres…”*

El Informe “Hacer las promesas realidad: La igualdad de género en la Agenda 2030 para el Desarrollo Sostenible”, refiere que la brecha de desigualdad en México y en los países de América Latina es aún muy amplia, menciona que las mujeres son mucho más afectadas por la pobreza que los hombres, las mujeres tienen mayores probabilidades que los hombres de sufrir inseguridad alimentaria, y que un considerable porcentaje de las mujeres de las zonas indígenas y rurales en México enfrentan grandes carencias como el acceso a servicios calificados durante el parto (18%), y acceso a servicios básicos como agua entubada (22%).

Otras cifras del Informe antes mencionado revelan lo siguiente:

“….A escala mundial, hay 122 mujeres con edades comprendidas entre los 25 y los 34 años que viven en la pobreza extrema por cada 100 hombres del mismo grupo etario. Entre las mujeres de 25 a 34 años de edad, las cifras de pobreza extrema para la región de América Latina y el Caribe son más altas, donde existen 132 mujeres que viven en esa condición por cada 100 hombres. A partir de datos de 89 países en desarrollo, las mujeres divorciadas mayores de 15 años de edad tienen el doble de probabilidades de ser pobres que los hombres divorciados del mismo grupo etario. América Latina y El Caribe es la región que presenta el mayor porcentaje de mujeres divorciadas entre la población de mujeres pobres, el cual alcanza el 15,8%.

En América Latina y el Caribe, el 29% de las mujeres de entre 20 y 24 años de edad contrajeron matrimonio por primera vez a los 18 años, y el 7% a los 15 años. A nivel mundial, la carga de trabajo doméstico y de cuidados no remunerado que realizan las mujeres es 2.6 veces mayor que la que asumen los hombres. En América Latina y el Caribe, las mujeres de los grupos de ingreso más bajo destinan más tiempo al trabajo doméstico y de cuidados no remunerado que las mujeres del segmento de mayor ingreso. Los hombres dedican uniformemente menos tiempo a este tipo de trabajo, con independencia del nivel de ingreso”.

El documento  “Pobreza y Género en México: Hacia un sistema de indicadores, 2010-2016”; revela algunos datos muy importantes en relación a la desigualdad en México para el periodo que se cita, esto en el rubro económico y social:

Responsabilidad en el hogar: Una cuarta parte de los hogares en el país se integran con una jefatura femenina y es común que en estos grupos familiares la presencia de niños y adultos mayores sea mayor al promedio, por lo que los ingresos y sus alcances se reducen considerablemente.

Acceso a la educación: La brecha educativa entre mujeres y hombres impacta con fuerza a las jefas de hogar, quienes no pueden acceder a oportunidades de estudio, especialmente cuando se encuentran en situación de pobreza. En 2016 la brecha educativa entre ambos sexos se ubicó en 6.5 puntos porcentuales, de acuerdo al CONEVAL.

Acceso a servicios de salud: en este rubro las mujeres siguen en desventaja al depender de otras personas para gozar del derecho a servicio médico; hablamos de depender de familiares con trabajo y prestaciones para, por medio de ellos, acceder a servicios de salud, lo que las coloca en situación de dependencia y vulnerabilidad.

Seguridad Social: En 2016, por cada cien hombres con acceso a la seguridad social había 62 mujeres con el mismo acceso, cifra que se ha mantenido constante desde 2010; pero que es distinta en la población en situación de pobreza, donde el porcentaje se reduce a 42 mujeres por cada cien hombres.

Vivienda: Cifras del CONEVAL reflejaron que para 2016, los hogares encabezados por mujeres presentan mayores índices de pobreza que los tutelados por hombres. Y que en el caso de estos últimos, se observa una tendencia favorable, no así para las mujeres.

Alimentación: Desde 2010, los hogares con jefatura femenina presentan mayores niveles de inseguridad alimentaria.

Empleos remunerados: Las cifras arrojan que la población trabajadora sin contrato (sumados hombres y mujeres) era para 2016 del 80%; y de este porcentaje el 38.6% correspondía a las mujeres, mientras que el 16.5% a los hombres. Más del doble la desventaja para las mujeres mexicanas.

Trabajo doméstico: El trabajo doméstico no remunerado y de cuidados (a menores y adultos mayores) presenta una brecha de desigualdad enorme. En promedio, las mujeres dedicadas a este ramo dedican a los quehaceres entre 12 y 17 horas semanales más que los hombres, y entre 5 y 14 horas semanales más al cuidado exclusivo y sin remuneración de otras personas, como menores, adultos mayores o enfermos, dentro o fuera del hogar.

Presupuesto con Perspectiva de Género

La Ley General para la Igualdad entre Mujeres y Hombres, define la perspectiva de género de la siguiente manera:

***Artículo 5.-*** *Para los efectos de esta Ley se entenderá por:*

*…..*

***VI.*** *Perspectiva de Género. Concepto que se refiere a la metodología y los mecanismos que permiten identificar, cuestionar y valorar la discriminación, desigualdad y exclusión de las mujeres, que se pretende justificar con base en las diferencias biológicas entre mujeres y hombres, así como las acciones que deben emprenderse para actuar sobre los factores de género y crear las condiciones de cambio que permitan avanzar en la construcción de la igualdad de género.*

La perspectiva de género persigue la finalidad de alcanzar la equidad de género en la distribución de recursos y beneficios entre hombres y mujeres conforme a normas y mediciones adecuadas del impacto de las políticas públicas, programas y acciones.

En materia presupuestal, el objetivo de la perspectiva de género es que sus metas y fines se incorporen a todo el proceso de elaboración de los presupuestos de la administración pública: planeación, formulación, diseño, programación, ejecución y evaluación.

Los Presupuestos con Perspectiva de Equidad de Género fueron establecidos como un requisito fundamental de la Plataforma para la Acción de las Naciones Unidas acordada en la Conferencia Mundial sobre las Mujeres, celebrada en Beijing. La Convención sobre la Eliminación de todas las formas de Discriminación contra las Mujeres (CEDAW) requería a los Estados asegurar que el gasto público, el presupuesto y sus efectos no discriminaran en ningún modo a las mujeres.

La Unión Europea, en el año de 2005, con motivo del décimo aniversario de la Conferencia de Beijing, urge a los Estados miembros a desarrollar y generalizar los Presupuestos con Equidad de Género. Lo anterior en concordancia con los compromisos a favor de la transversalidad de género adoptados por las instituciones de la Unión Europea, incluido el actual Plan de trabajo para la igualdad entre las mujeres y los hombres 2006-2010 y el Pacto Europeo por la Igualdad de Género.

Un presupuesto con perspectiva de género presenta las siguientes características:

No consiste en crear un presupuesto distinto para las mujeres.

No se trata de asegurarse de que se gaste el mismo presupuesto en hombres que en mujeres.

Persigue la finalidad de utilizar los recursos de manera óptima y planeada para lograr los objetivos de igualdad entre géneros y el desarrollo humano en general.

Prioriza los recursos para lograr los objetivos, planes y políticas en materia de igualdad, pero no se trata de incrementar el gasto público en general.

Reorienta los programas dentro de los sectores, en lugar de cambios de las cantidades asignadas a sectores específicos.

Por otra parte, las ventajas de un presupuesto con perspectiva de género son muchas, a saber: facilita la rendición de cuentas al contar con datos desagregados, permite una valoración precisa de impacto de los programas, planes y políticas en materia de igualdad, se optimiza el uso de los recursos públicos, se obtiene un sistema de gestión presupuestal con resultados perfectamente medibles y se da cumplimiento a los planes de acción previstos en los convenios y tratados internacionales suscritos por México.

El artículo 16 de la Ley de Igualdad entre Mujeres y Hombres en el Estado de Coahuila de Zaragoza, dispone:

***……****Atribuciones de los tres poderes del Estado:*

***A.- Corresponde al Poder Ejecutivo:***

 ***……***

***II.*** *Incorporar en el presupuesto de egresos del Estado la asignación de recursos para el cumplimiento de las normas y objetivos para el logro de la igualdad entre mujeres y hombres;*

***III.*** *Crear, vigilar el cumplimiento y fortalecer los mecanismos institucionales de promoción y procuración de la igualdad entre mujeres y hombres por medio de instancias administrativas que promuevan la igualdad sustantiva mediante el enfoque de género;*

Asimismo, el Presupuesto de Egresos del Estado de Coahuila para el Ejercicio 2018, contiene las disposiciones siguientes:

***ARTÍCULO 5****.- Los recursos financieros contenidos en el presente decreto deberán de apegarse a los principios y criterios de legalidad, honestidad, eficacia, eficiencia, economía, racionalidad, austeridad, transparencia, control, equilibrio presupuestal, igualdad, no discriminación, rendición de cuentas y resultados para satisfacer los objetivos a los que están destinados con base a lo siguiente:*

1. *Priorizar asignación de recursos que contribuyan a fomentar la igualdad entre mujeres y hombres, con el fin de garantizar un presupuesto con Perspectiva de Género.*

Y en los transitorios de este ordenamiento destaca lo establecido en el artículo que se lee:

***ARTÍCULO QUINTO.-*** *Los recursos destinados para la igualdad entre mujeres y hombres, se sujetarán al seguimiento, monitoreo y evaluaciones de desempeño por parte de las instancias competentes, a efecto de que se verifique el cumplimiento de sus objetivos y metas así como los resultados de la aplicación de los mismos….*

Conclusiones

El presupuesto con perspectiva de género forma parte de una agenda global desde hace más de doce años. Ha evolucionado en las agendas legislativas y ejecutivas de los estados que firmaron los convenios, tratados y compromisos internacionales sobre igualdad de género.

La incorporación de la perspectiva de género en los presupuestos públicos, siempre, en todos los casos, arroja resultados de alto impacto en materia de igualdad de género.

Como ya lo mencionamos, no se trata de incrementar el gasto público, de obtener recursos extraordinarios y a cualquier precio, para cumplir las metas y objetivos, sino que se trata de priorizar el presupuesto, reordenarlo en base a una planeación eficaz, soportada en estudios, análisis y además; en base a los resultados obtenidos del ejercicio fiscal que termina para ordenar el presupuesto futuro, el del ejercicio siguiente, con la perspectiva de género y la metodología que esto implica, a fin de obtener los mejores resultados.

Es en atención a esta lógica argumentativa que consideramos necesario que en la ley se establezca que las asignaciones presupuestadas para dar cumplimiento a la política local sobre igualdad no puedan ser disminuidas con relación al ejercicio fiscal que termina.

**TERCERO. -** Analizada la iniciativa de la promovente, resulta evidente que se trata de una propuesta para garantizar que los recursos destinados a los programas y objetivos para la equidad de género en el estado se mantengan, si no en constante crecimiento, de acuerdo a la capacidad presupuestal del Poder Ejecutivo, por lo menos en el mismo porcentaje aplicado a los rubros correspondientes durante el ejercicio o año fiscal presente, de tal modo que el avance en el cumplimiento de las metas programadas sea constante y sostenido, y no presente retrocesos.

En este orden de ideas, procedimos a analizar la viabilidad de dicha propuesta, atendiendo además, a los supuestos aplicables para este tipo de iniciativas que implican presupuesto público para su funcionalidad y cumplimiento de objetivos. Es así, que destacamos lo siguiente:

I.- Como lo señala la autora de la iniciativa, el presupuesto con perspectiva de género no busca incrementar el presupuesto público; tampoco establecer presupuestos iguales para mujeres y hombres y no se trata de sacrificar otros programas o partidas sociales de carácter sensible y prioritario para privilegiar el presupuesto con perspectiva de género. Se trata solamente de reorientar la programación presupuestal y asegurar que se utilicen los recursos del erario, en este caso las asignaciones correspondientes a la perspectiva de género, de forma óptima y eficiente a fin de lograr alcanzar las metas y objetivos de cada año, encaminados a reducir las brechas de desigualdad y avanzar en la equidad de género en cada ámbito del quehacer público.

II.- En efecto, diversos organismos internacionales y nacionales, así como las instituciones encargadas de realizar estudios, análisis y proyectos relacionados con la igualdad de género, son puntuales al referir que un presupuesto con perspectiva de género persigue la finalidad de utilizar los recursos de manera óptima y planeada para lograr los objetivos de igualdad entre mujeres y hombres y el desarrollo humano en general.

Reorienta los programas dentro de los sectores, en lugar de realizar cambios a las cantidades de dinero asignadas a sectores específicos.

Como atinadamente lo explica la promovente en su exposición de motivos; *las ventajas de un presupuesto con perspectiva de género son muchas, a saber: facilita la rendición de cuentas al contar con datos desagregados, permite una valoración precisa de impacto de los programas, planes y políticas en materia de igualdad, se optimiza el uso de los recursos públicos, se obtiene un sistema de gestión presupuestal con resultados perfectamente medibles y se da cumplimiento a los planes de acción previstos en los convenios y tratados internacionales suscritos por México.*

Impacto regulatorio y presupuestal

En atención a lo dispuesto por el inciso b) del artículo 164 de la Ley Orgánica de este Congreso, que dispone:

  *…. Los dictámenes se presentarán por escrito y contendrán:*

*…..*

*….Los dictámenes sobre iniciativas de ley, deberán incluir un análisis de impacto regulatorio y económico….*

Y en atención a que se trata de una propuesta de reforma que implica una cuestión presupuestal, los integrantes de estas dictaminadoras realizamos las siguientes consideraciones:

1. El impacto presupuestal para el Poder Ejecutivo no será negativo, pues no implica crear presupuestos extraordinarios o adicionales; ya que solo se trata de que se mantenga, en el peor de los escenarios, el mismo presupuesto que contemplado para el ejercicio fiscal que termina.
2. El presupuesto destinado a lograr los objetivos, planes y metas para la igualdad entre mujeres y hombres, es un presupuesto socialmente sensible y de gran relevancia, ya que contempla la reducción de factores como la pobreza, el hambre, la carencia educativa, el acceso a mejores condiciones de vida, a servicios de salud y demás elementos que impactan, como lo demuestran las estadísticas, mucho más a las mujeres que a los hombres. Es por ende, una planeación que tiene relación directa con el sistema de desarrollo social del país, los estados y municipios.
3. Debemos tomar en cuenta que el presupuesto para desarrollo social, así como el presupuesto para salud, no pueden ser disminuidos con relación al ejercicio fiscal que termina, así fue determinado legislativamente, ya que un retroceso presupuestal en estos rubros acarrearía un impacto negativo enorme en la sociedad.
4. En cuanto al impacto regulatorio; debemos entender que se trata de un análisis del costo-beneficio generado por una norma o política regulatoria, es decir, que el costo de poner en funcionamiento una ley no sea mayor al beneficio que se obtendrá, especialmente para la ciudadanía. En este caso, de aprobarse esta reforma, no conlleva impacto regulatorio negativo ni costos extraordinarios o lesivos para el erario por su entrada en vigor y aplicación, ya que solo se trata de asegurar un presupuesto por lo menos igual al del año que termina en los rubros ya señalados, pudieron el gobierno del estado apelar además a mecanismos de reorientación y optimización del gasto para lograr dicha finalidad.

**CUARTO. -** Atentos a lo señalado, los integrantes de estas comisiones unidas, tenemos a bien presentar al pleno para su aprobación el siguiente:

 **Proyecto de Decreto**

**ARTÍCULO ÚNICO:** Se modifica el contenido de la fracción II del apartado A del artículo 16 de la Ley de Igualdad entre Mujeres y Hombres en el Estado de Coahuila de Zaragoza, para quedar como sigue

**Artículo 16.-**………

 **A.-…….**

1. **…**
2. Incorporar en el presupuesto de egresos del Estado la asignación de recursos para el cumplimiento de las normas y objetivos para el logro de la igualdad entre mujeres y hombres**;** **observando que dicha asignación no sea inferior a la correspondiente al ejercicio fiscal que termina.**
3. **……**

TRANSITORIOS

Único. - El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Estado.

Así lo acuerdan los Diputados integrantes de las Comisiones para la Igualdad y no Discriminación; y de Presupuesto de la Sexagésima Primera Legislatura del Congreso del Estado de Coahuila, a los 6 días del mes de Diciembre del año 2018.

**POR LA COMISIÓN DE IGUALDAD Y NO DISCRIMINACIÓN**

|  |  |  |  |
| --- | --- | --- | --- |
| **DIPUTADA** | **A FAVOR** | **EN CONTRA** | **ABSTENCION** |
| BLANCA EPPEN CANALES |  |  |  |
| ZULMMA VERENICE GUERRERO CÁZARES |  |  |  |
| DIANA PATRICIA GONZÁLEZ SOTO |  |  |  |

**POR LA COMISIÓN DE PRESUPUESTO**

|  |  |  |  |
| --- | --- | --- | --- |
| **DIPUTADOS Y DIPUTADAS** | **A FAVOR** | **EN CONTRA** | **ABSTENCION** |
| EMILIO ALEJANDRO DE HOYOS MONTEMAYOR |  |  |  |
| CLAUDIA ISELA RAMIÍREZ PINEDAD |  |  |  |
| DIP. JUAN CARLOS GUERRA LÓPEZ NEGRETE |  |  |  |
| BLANCA EPPEN CANALES |  |  |  |
| LUCÍA AZUCENA RAMOS RAMOS |  |  |  |
| JESÚS ANDRÉS LOYA CARDONA |  |  |  |
| JOSÉ BENITO RAMÍREZ ROSAS |  |  |  |